

**CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO
SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL**

**ESTE AVISO APARECE ÚNICAMENTE CON FINES INFORMATIVOS, YA QUE LA TOTALIDAD DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁTILES A QUE HACE REFERENCIA HAN SIDO COLOCADOS.**

AVISO DE EMISIÓN SUBSECUENTE CON FINES INFORMATIVOS

Fideicomitente y Administrador



Administradora Ignia, S.A. de C.V.

Fiduciario Emisor



Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca
Múltiple, División Fiduciaria

AVISO DE EMISIÓN SUBSECUENTE DE 102,110 CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL (LOS “CERTIFICADOS BURSÁTILES”), EMITIDOS POR DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NO. F/1827 Y EL ACTA DE EMISIÓN QUE SE DESCRIBEN EN EL PROSPECTO.

MONTO DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE

\$159,546,875.00

**(CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS
SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**

CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente aviso tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la sección “I. Información General – 1. Glosario de Términos y Definiciones” del Prospecto.

Fiduciario Emisor:	Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso No. F/1827.
Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador:	Administradora Ignia, S.A. de C.V.
Clave de Pizarra:	IGNIACK 15.
Monto Máximo de la Emisión:	\$1,500,000,000.00 (un mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
Monto Inicial de Emisión:	\$300,000,000.00 (trescientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados en la Emisión Inicial:	3,000.
Número de Llamada de Capital:	Sexta Llamada de Capital.
Monto emitido en la sexta Emisión Subsecuente:	\$160,000,000.00 (ciento sesenta millones de Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados emitidos en la sexta Emisión Subsecuente:	102,400 (ciento dos mil cuatrocientos).
Monto efectivamente suscrito en la sexta Emisión Subsecuente:	\$159,546,875.00 (ciento cincuenta y nueve millones quinientos cuarenta y seis mil ochocientos setenta y cinco Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados efectivamente suscritos en la sexta Emisión Subsecuente:	102,110 (ciento dos mil ciento diez).
Compromiso correspondiente a cada	1.03434343 (uno punto cero tres cuatro tres cuatro tres cuatro tres).

Certificado Bursátil en circulación en la sexta Llamada de Capital:	
Precio de Suscripción de cada Certificado Bursátil conforme a la sexta Emisión Subsecuente:	\$1,562.50 (mil quinientos sesenta y dos Pesos 50/100 M.N.).
Monto total efectivamente suscrito previo a la presente Emisión Subsecuente:	\$1,197,890,625.00 (un mil ciento noventa y siete millones ochocientos noventa mil seiscientos veinticinco Pesos 00/100 M.N.).
Número total de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos previo a la presente Emisión Subsecuente:	98,731 (noventa y ocho mil setecientos treinta y uno).
Monto total emitido a la fecha del presente Aviso (considerando hasta la sexta Emisión Subsecuente):	\$1,360,000,000.00 (un mil trescientos sesenta millones de Pesos 00/100 M.N.).
Número total de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos en la primera Emisión Subsecuente:	5,992 (cinco mil novecientos noventa y dos).
Número total de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos en la segunda Emisión Subsecuente:	5,982 (cinco mil novecientos ochenta y dos), de los cuales 5,800 (cinco mil ochocientos) fueron suscritos y pagados oportunamente, y 182 (ciento ochenta y dos) fueron suscritos y pagados extemporáneamente por los tenedores correspondientes, al realizar el procedimiento de ajuste por un error administrativo.
Número total de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos en la tercera Emisión Subsecuente:	11,967 (once mil novecientos sesenta y siete).
Número total de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos en la cuarta Emisión Subsecuente:	23,939 (veintitrés mil novecientos treinta y nueve).
Número total de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos en la quinta Emisión Subsecuente:	47,851 (cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y uno).
Número total de Certificados Bursátiles emitidos a la fecha del presente Aviso (considerando hasta la sexta Emisión Subsecuente):	201,400 (doscientos un mil cuatrocientos).
Monto total efectivamente suscrito por los Tenedores en la primera Emisión Subsecuente:	\$299,600,000.00 (doscientos noventa y nueve millones seiscientos mil pesos 00/100).
Monto total efectivamente suscrito por los Tenedores en la segunda Emisión Subsecuente:	\$149,550,000.00 (ciento cuarenta y nueve millones quinientos cincuenta mil pesos 00/100).
Monto total efectivamente suscrito por los Tenedores en la tercera Emisión Subsecuente:	\$149,587,500.00 (ciento cuarenta y nueve millones quinientos ochenta y siete mil quinientos pesos 00/100).
Monto total efectivamente suscrito por los Tenedores en la cuarta Emisión Subsecuente:	\$149,618,750.00 (ciento cuarenta y nueve millones seiscientos dieciocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100).
Monto total efectivamente suscrito por los Tenedores en la quinta Emisión Subsecuente:	\$149,534,375.00 (ciento cuarenta y nueve millones quinientos treinta y cuatro mil trescientos setenta y cinco Pesos 00/100 M.N.).
Monto total efectivamente suscrito por los Tenedores (considerando hasta la sexta Emisión Subsecuente):	\$1,357,437,500.00 (un mil trescientos cincuenta y siete millones cuatrocientos treinta y siete mil quinientos Pesos 00/100 M.N.).
Número total de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos a la fecha del presente Aviso (considerando hasta la sexta Emisión Subsecuente):	200,841 (doscientos mil ochocientos cuarenta y uno).

Fecha Inicial de Emisión:	4 de noviembre de 2015.
Fecha de la Primera Llamada de Capital:	20 de junio de 2017.
Fecha de la Segunda Llamada de Capital:	2 de abril de 2018.
Fecha de la Tercera Llamada de Capital:	2 de octubre de 2018.
Fecha de la Cuarta Llamada de Capital:	29 de enero de 2019.
Fecha de la Quinta Llamada de Capital:	2 de mayo de 2019.
Fecha Ex-Derecho:	9 de septiembre de 2019.
Fecha de Registro:	10 de septiembre de 2019.
Fecha Límite de Suscripción Original:	11 de septiembre de 2019.
Fecha de Emisión Subsecuente, de Liquidación de la sexta Llamada de Capital Original y de canje del Título que documenta los Certificados en Indeval:	13 de septiembre de 2019.
Prórroga de Llamada de Capital:	En términos del inciso (j)(v) de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá prorrogar la llamada de capital por un plazo de 2 (dos) Días Hábiles adicionales a la Fecha Límite de Suscripción. Se hace constar que no existió prórroga alguna para la Sexta Llamada de Capital.
Destino de los fondos obtenidos con la Emisión Subsecuente:	La realización de diversas Inversiones a ser realizadas en los términos del Contrato de Fideicomiso, según las mismas fueron aprobadas por el Administrador (sin que sea necesaria una aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores), el pago de Gastos de Inversión relacionados a dichas Inversiones y Gastos de Emisión relacionados con esta Llamada de Capital y el pago de Comisiones de Administración.
Gastos de emisión y colocación relacionados con la presente Emisión Subsecuente:	Aproximadamente \$858,338.00 (ochocientos cincuenta y ocho mil trescientos treinta y ocho Pesos 00/100 M.N.), los cuales comprenden los siguientes gastos: <ul style="list-style-type: none"> - Derechos por estudio y trámite ante la CNBV: \$23,338.00 (veintitrés mil trescientos treinta y ocho Pesos 00/100 M.N.); - Derechos de inscripción de los Certificados en el RNV: aproximadamente \$115,000.00 (ciento quince mil Pesos 00/100 M.N.); - Listado de los Certificados en la BMV: aproximadamente \$170,000.00 (ciento setenta mil Pesos 00/100 M.N.); - Honorarios de asesores legales: aproximadamente \$550,000.00 (quinientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.).
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Motivo de la Actualización	Sexta llamada de capital.
Factores de Riesgo Adicionales:	<i>Las inspecciones del Representante Común son una facultad y no una obligación en términos de las disposiciones legales aplicables.</i> De conformidad con lo previsto en la Circular Única de Emisoras, el Representante Común está facultado y tiene el derecho de solicitar al Fiduciario, o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. Para estos efectos, la Circular Única de Emisoras establece que el Representante Común puede, pero no tiene

la obligación de, realizar visitas o revisiones a las personas antes referidas para verificar el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Título. Al ser una facultad, más no una obligación, del Representante Común el solicitar la información y documentación, así como realizar las visitas o revisiones antes referidas, es posible que el Representante Común no solicite dicha información o documentación, ni realice dichas visitas o revisiones.

DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y LA CLÁUSULA SEXTA DEL ACTA DE EMISIÓN, CADA TENEDOR QUE AL CIERRE DE OPERACIONES DE LA FECHA DE REGISTRO ESPECIFICADA EN ESTA LLAMADA DE CAPITAL, SEA TITULAR DE CERTIFICADOS EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, (1) TENDRÁ EL DERECHO DE SUSCRIBIR, A MÁS TARDAR EN LA FECHA LÍMITE DE SUSCRIPCIÓN, LOS CERTIFICADOS QUE LE CORRESPONDA SUSCRIBIR CONFORME A DICHA LLAMADA DE CAPITAL CON BASE EN EL COMPROMISO CORRESPONDIENTE AL NÚMERO DE CERTIFICADOS DE LOS QUE SEA TITULAR EN LA FECHA DE REGISTRO, Y (2) DEBERÁ PAGAR DICHOS CERTIFICADOS EN LA FECHA EN LA QUE SE LLEVE A CABO LA EMISIÓN SUBSECUENTE, EN EL ENTENDIDO QUE EL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE TENDRÁ EL DERECHO DE SUSCRIBIR Y PAGAR SE DETERMINARÁ MULTIPLICANDO EL COMPROMISO QUE SE INDICA ANTERIORMENTE POR EL NÚMERO DE CERTIFICADOS DE LOS QUE SEA TITULAR DICHO TENEDOR EN LA FECHA DE REGISTRO, REDONDEADO AL ENTERO INFERIOR MÁS PRÓXIMO.

EN VIRTUD DEL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL AL QUE ESTÁN SUJETOS LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SI UN TENEDOR EXISTENTE NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME A UNA LLAMADA DE CAPITAL, SE VERÁ SUJETO A UNA DILUCIÓN PUNITIVA RESULTANTE DE LA APLICACIÓN DE LAS FÓRMULAS DESCRITAS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, YA QUE CUALQUIER MONTO YA APORTADO POR DICHO TENEDOR AL FIDEICOMISO SERÁ DISMINUIDO DE FORMA DESPROPORCIONADA. EN CONSECUENCIA, EL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE TENDRÁ DESPUÉS DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE RESPECTO DE LA CUAL NO SUSCRIBIÓ Y PAGÓ CERTIFICADOS CONFORME A SU COMPROMISO, SERÁ INFERIOR AL QUE LE HUBIERE CORRESPONDIDO SI LA DILUCIÓN NO HUBIERE SIDO PUNITIVA.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Fiduciario, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este Aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Los Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión Inicial se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores, con el No. 2679-1.80-2015-011 y se encuentran listados en el listado correspondiente en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. Dichos Certificados Bursátiles fueron emitidos al amparo del oficio de autorización de inscripción y oferta No. 153/5813/2015, de fecha 30 de octubre de 2015, emitido por la CNBV.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Primera Llamada de Capital fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10405/2017, de fecha 9 de junio de 2017. Los Certificados Bursátiles resultante de la Primera Llamada de Capital se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2679-1.80-2017-019.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Segunda Llamada de Capital fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/11473/2018, de fecha 13 de marzo de 2018. Los Certificados Bursátiles resultante de la Segunda Llamada de Capital se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2679-1.80-2018-023.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Tercera Llamada de Capital fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12304/2018, de fecha 25 de septiembre de 2018. Los Certificados Bursátiles resultante de la Tercera Llamada de Capital se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2679-1.80-2018-026.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Cuarta Llamada de Capital fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/11477/2019, de fecha 17 de enero de 2019. Los Certificados que se describen en el presente Aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2679-1.80-2019-030.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Quinta Llamada de Capital fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/11738/2019, de fecha 24 de abril de 2019. Los Certificados que se describen en el presente Aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2679-1.80-2019-032.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Sexta Llamada de Capital fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12099/2019, de fecha 6 de septiembre de 2019. Los Certificados que se describen en el presente Aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2679-1.80-2019-036.

El Prospecto y este Aviso pueden ser consultados en Internet en el portal de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx y en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.gob.mx/cnbv.

Ciudad de México, 12 de septiembre de 2019.

Autorización para su publicación CNBV No. 153/12099/2019, de fecha 6 de septiembre de 2019.

Se adjuntan como anexos a este Aviso, copias de los documentos siguientes: (i) instrucción del Administrador al Fiduciario para llevar a cabo la Sexta Llamada de Capital, (ii) opinión emitida por el asesor legal independiente del Fideicomitente, y (iii) título que documenta los Certificados Bursátiles.

ANEXOS

Instrucción del Administrador al Fiduciario para llevar a cabo la Sexta Llamada de Capital



Ciudad de México, 21 de agosto de 2019

Deutsche Bank México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria
Avenida Pedregal No. 24
Piso 20
Col. Molino del Rey
11040, Ciudad de México

Atención: [Alonso Rojas Dingler] / [Ana Erika Martínez Avitia]

Ref.: Sexta Llamada de Capital y Emisión Subsecuente de Certificados Bursátiles.

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. F/1827, de fecha 29 de octubre de 2015, celebrado por Administradora Ignia, S.A. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador ("IGNIA"), Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario (el "Fiduciario"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles (según el mismo ha sido y/o sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"). Los términos utilizados con mayúscula inicial, distintas de nombres propios o vocablos de principio de oración y que no estén expresamente definidos en este escrito, tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso.

El Administrador, en cumplimiento con lo previsto por la Cláusula Octava, inciso (j), del Contrato de Fideicomiso, por medio de la presente, instruye al Fiduciario a:

Primero: Realizar una Llamada de Capital, misma que deberá realizarse de conformidad con los términos señalados a continuación:

- | | |
|--|--|
| 1. Número de Llamada de Capital: | Sexta Llamada de Capital |
| 2. Monto de la Emisión Subsecuente: | \$160,000,000.00 (ciento sesenta millones de Pesos 00/100 M.N.) |
| 3. Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente: | 102,400 (ciento dos mil cuatrocientos). |
| 4. Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación en la Sexta Llamada de Capital: | 1.03434343 (uno punto cero tres cuatro tres cuatro tres cuatro tres) |

5. Precio de suscripción de cada Certificado Bursátil conforme a la Sexta Emisión Subsecuente: \$1,562.50 (un mil quinientos sesenta y dos Pesos 50/100 M.N.)
6. Fecha Ex-Derecho: 9 de septiembre de 2019.
7. Fecha de Registro: 10 de septiembre de 2019.
8. Fecha Límite de Suscripción: 11 de septiembre de 2019.
9. Fecha de Emisión Subsecuente y de Liquidación de la Sexta Llamada de Capital: 13 de septiembre de 2019.
10. Fecha de inicio de la Sexta Llamada de Capital: 23 de agosto de 2019.

Segundo:

- (a) En términos de la fracción II del Artículo 14 de la Circular Única, solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores su autorización para llevar a cabo la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo de la Llamada de Capital, cuyos términos y condiciones se describen en esta instrucción.

Para tales efectos, se adjuntan a esta carta de instrucción los documentos descritos a continuación, para presentación y suscripción por parte del Fiduciario:

Anexo 1 Proyecto del escrito a ser presentado ante CNBV, que contiene la solicitud de autorización para llevar a cabo la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores, de los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo de la Llamada de Capital.

Anexo 2 Proyecto del aviso de Emisión Subsecuente con fines informativos.

Anexo 3 Proyecto del título que representa la totalidad de los Certificados Bursátiles emitidos por el Fiduciario.

Anexo 4 Solicitud de llamada de capital a ser publicada por el Fiduciario a través de EMISNET.

- (b) Llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes en relación con la Emisión Subsecuente, incluyendo sin limitar, suscribir cualesquiera documentos necesarios para llevar a cabo la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles ante la CNBV, la BMV, Indeval y demás autoridades, así como el canje del título que ampara los Certificados Bursátiles ante el Indeval;
- (c) Realizar cualquier aviso o notificación de evento relevante que sea necesario en los términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la Circular Única (incluyendo aquellos a que hacen referencia los Artículos 34, fracción VI, 35 Bis y 50 de la Circular Única), según le sea instruido por el Administrador,

incluyendo el aviso de Emisión Subsecuente con fines informativos, adjunto al presente como Anexo 2, mismo que se completará según le instruya el Administrador;

- (d) Realizar el pago por concepto de estudio y trámite de la solicitud de actualización de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, a la CNBV, para lo cual se deberá traspasar de la Cuenta General número [0101634658] a la Cuenta de Capital Fondeado número [0101635662] la cantidad de [\$23,338.00 (veinte tres mil trescientos treinta y ocho Pesos 00/100 M.N.)], para después realizar el pago correspondiente, conforme al formato adjunto al presente escrito como Anexo 5, y
- (e) Erogar los Gastos de la Emisión que se generen con motivo de la Emisión Subsecuente con cargo a los recursos obtenidos en dicha Emisión Subsecuente.

Tercero: Anunciar la Llamada de Capital referida en la instrucción Primera, a través de la solicitud de Llamada de Capital que se adjunta a la presente carta instrucción como Anexo 4, a través de EMISNET y del Sistema de Transferencia de Información de Valores, a cargo de la CNBV, a partir del [23] de agosto de 2019, en el entendido que, dicho anuncio deberá publicarse cada 2 (dos) Días Hábiles, contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción, y en el entendido, además que la Llamada de Capital debe hacerse con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente.

Atentamente,

[SIGUE HOJA DE FIRMAS]

Administradora Ignia, S.A. de C.V.,
como administrador

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'O. J. Graff Navarro', written in a cursive style.

Nombre: [Otto Jorge Graff Navarro]
Cargo: Apoderado

Opinión legal emitida por el asesor legal independiente del Fideicomitente

RITCH MUELLER

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2019.

Deutsche Bank México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
División Fiduciaria
Avenida Pedregal No. 24
Piso 20
Col. Molino del Rey
11040 Ciudad de México

Señores:

Hacemos referencia a la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores con motivo de la sexta llamada de capital (la "Sexta Llamada de Capital"), de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sujetos a llamadas de capital, inscritos en el Registro Nacional de Valores (los "Certificados Bursátiles"), a que se refiere el Artículo 63 Bis 1 de la Ley del Mercado de Valores y el Artículo 7, fracción VI, de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores (la "Circular Única"), hasta por un monto máximo de \$160,000,000.00 (ciento sesenta millones de pesos, 00/100 moneda nacional), a realizarse por parte de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario"), al amparo del Contrato de Fideicomiso Irrevocable que se identifica con el No. F/1827, de fecha 29 de octubre de 2015 (el "Contrato de Fideicomiso Original"), celebrado por el propio Fiduciario, Administradora Ignia, S.A. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador ("IGNIA") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles (el "Representante Común"), en relación con lo cual el Fiduciario nos ha solicitado la preparación y emisión de esta opinión, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el Artículo 14, fracción II, de la Circular Única.

Para efectos de esta opinión, hemos revisado los siguientes documentos:

(a) copia certificada de la escritura pública No. 57,681, de fecha 25 de febrero de 2000, otorgada ante el Lic. Miguel Alessio Robles, notario público No. 19 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 262,411, en la que consta la constitución del Fiduciario;

(b) copia certificada de la escritura pública No. 81,269, de fecha 6 de agosto de 2008, otorgada ante el Lic. Alfonso González Alonso, notario

público No. 31 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo de la notaría pública No. 19, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 262,411, en la que constan los estatutos sociales vigentes del Fiduciario;

(c) copia certificada de la escritura pública No. 86,469, de fecha 11 de marzo de 2019, otorgada ante el Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público No. 1 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 262411*, en la que consta el otorgamiento de los poderes por el Fiduciario a favor de María Hilda Flores Pérez y Ernesto Luis Brau Martínez, para ser ejercidos individualmente por cualquiera de ellos;

(d) copia certificada de la escritura pública No. 49,522, de fecha 25 de noviembre de 2015, otorgada ante el Lic. Jesús Zamudio Rodríguez, notario público No. 45 del Estado de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 686*, en la que constan los poderes otorgados por el Representante Común a favor de Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Jacobo Guadalupe Martínez Flores, Gilberto Salazar Salazar, Héctor Eduardo Vázquez Abén, Carlos Manuel López Cedeño, César Luis Ochoa Armendáriz, Elena Rodríguez Moreno, María Patricia Vinales Osnaya, Alejandra Tapia Jiménez, Araceli Uribe Bárcenas, José Luis Urrea Saucedo y Jacqueline Nayeli Parra Mota, para ser ejercidos individualmente por cualquiera de ellos;

(e) el Contrato de Fideicomiso Original;

(f) el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, de fecha 10 de enero de 2019 (el "Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso");

(g) el Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, de fecha 23 de abril de 2019 (el "Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso"; el Contrato de Fideicomiso Original junto con el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y el Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el "Contrato de Fideicomiso");

(h) el acta de emisión de fecha 30 de octubre de 2015, conforme a la cual se emitieron los Certificados Bursátiles (el "Acta de Emisión Original");

(i) la Primera Modificación al Acta de Emisión, conforme a la cual se emitieron los Certificados Bursátiles, de fecha 17 de enero de 2019 (la "Primera Modificación al Acta de Emisión");

(j) la Segunda Modificación al Acta de Emisión, conforme a la cual se emitieron los Certificados Bursátiles, de fecha 24 de abril de 2019 (la "Segunda Modificación al Acta de Emisión"; el Acta de Emisión Original, junto con la Primera Modificación al Acta de Emisión y la Segunda Modificación al Acta de Emisión, el "Acta de Emisión");

(k) el título que documenta los Certificados Bursátiles (el "Título"), y

(l) la instrucción de Ignia al Fiduciario, de fecha 21 de agosto de 2019, para llevar a cabo la Sexta Llamada de Capital (la "Instrucción del Administrador").

Para emitir esta opinión legal, hemos supuesto que (i) las copias certificadas, en los casos que revisamos copias certificadas y que han sido referidas en los párrafos anteriores, o las copias, en los casos de copias referidas en, o que forman parte de, dichas copias certificadas que revisamos, son copias fieles de sus respectivos originales, y que dichos originales son auténticos y han sido debidamente suscritos, (ii) a la fecha de esta opinión, los estatutos sociales del Fiduciario que revisamos, no han sido modificados y están debidamente inscritos en el registro público correspondiente, (iii) a la fecha de esta opinión, el Fiduciario y el Representante Común no han revocado, limitado o modificado en forma alguna las facultades otorgadas a los respectivos apoderados referidos en los párrafos anteriores, (iv) los órganos sociales o contractuales relevantes fueron debidamente convocados e instalados, y tomaron decisiones por las mayorías requeridas por los estatutos sociales del Fiduciario y del Representante Común, por el Contrato de Fideicomiso (según este término se define a continuación) y por la legislación aplicable, (v) las partes que suscribieron los documentos que hemos revisado, estaban facultadas para hacerlo y tenían capacidad para hacerlo (excepto por los apoderados referidos en las opiniones 2 y 3 siguientes), y (vi) no existe hecho alguno que no se nos haya revelado, que sea relevante en relación con la emisión de esta opinión o respecto de los actos materia de la misma.

En virtud de lo anterior y sujeto a las excepciones expresadas más adelante en el texto de esta opinión, somos de la opinión que:

1. El Fiduciario es una institución de crédito, constituida como una sociedad anónima en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la Ley de Instituciones de Crédito, y sus estatutos sociales la facultan para suscribir el Título.

2. María Hilda Flores Pérez y Ernesto Luis Brau Martínez, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario, cuentan individualmente cualesquiera de ellos, con facultades suficientes para suscribir el Título, en nombre y representación del Fiduciario.

3. José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Jacobo Guadalupe Martínez Flores, Gilberto Salazar Salazar, Héctor Eduardo Vázquez

RITCH

M U E L L E R

Abén, Carlos Manuel López Cedeño, César Luis Ochoa Armendáriz, Elena Rodríguez Moreno, María Patricia Vinales Osnaya, Alejandra Tapia Jiménez, Araceli Uribe Bárcenas, José Luis Urrea Saucedo y Jacqueline Nayeli Parra Mota, cuentan individualmente cualesquiera de ellos, con facultades suficientes para suscribir el Título, en nombre y representación del Representante Común.

4. El Contrato de Fideicomiso constituye un contrato válido, y exigible respecto de cada una de las partes del mismo, de conformidad con sus términos.

5. El Acta de Emisión constituye un instrumento válido, y exigible respecto de cada una de las partes del mismo, de conformidad con sus términos.

6. Los términos de la Instrucción del Administrador son consistentes con lo requerido por, y válidos de conformidad con, el Contrato de Fideicomiso.

7. Una vez que se hayan obtenido las autorizaciones correspondiente y realizados los actos legales y contractuales necesarios (incluyendo, sin limitación, la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores y la firma y el depósito del Título con S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.), los Certificados Bursátiles constituirán una obligación válida del Fiduciario, exigible en su contra de conformidad con sus términos.

Esta opinión está sujeta a las siguientes excepciones:

(a) la validez y exigibilidad del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del Título, está limitada por la legislación en materia de concurso mercantil y quiebra, y por cualquier legislación similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general;

(b) de conformidad con las leyes de México, ciertas deudas del Fiduciario, actuando en cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso (tales como obligaciones laborales, reclamaciones de autoridades fiscales por impuestos, cuotas del seguro social, cuotas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o cuotas del sistema de ahorro para el retiro, así como los créditos de acreedores singularmente privilegiados, acreedores con garantía real y acreedores con privilegio especial), tendrán preferencia sobre los créditos de los tenedores de los Certificados Bursátiles, y

(c) para emitir esta opinión, no hemos obtenido ni revisado certificado o documento alguno emitido por registro público alguno (incluyendo, sin limitación, el folio mercantil correspondiente al Fiduciario, IGNTA o el Representante Común).

RITCH MUELLER

Esta opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de esta opinión, por lo que no asumimos obligación alguna de actualizarla o modificarla en el futuro.

Esta opinión se emite únicamente para dar cumplimiento a lo previsto por el, y para los efectos del, Artículo 14, fracción II, de Circular Única.

Atentamente,

Ritch, Mueller, Heather y Nicolau, S.C.

Luis A. Nicolau
Socio

Título que documenta los Certificados Bursátiles.

TÍTULO QUE AMPARA 200,841 (DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN)
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO
SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL

DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
DIVISIÓN FIDUCIARIA

“IGNIACK 15”

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA
DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.
CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN
DE VALORES

12 SET. 2019

El presente título se expide al portador y ampara 200,841 (doscientos mil ochocientos cuarenta y un) certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de llamadas de capital (los “Certificados”), emitidos por Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso a que se hace referencia más adelante (el “Emisor”), los cuales representan un importe igual a \$1,357,437,500.00 (un mil trescientos cincuenta y siete millones cuatrocientos treinta y siete mil quinientos Pesos 00/100 M.N.).

El presente título no expresa valor nominal y no requiere un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores. Para todo lo no previsto en el presente título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión (según se define más adelante).

El presente título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), justificando así la tenencia de los Certificados por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores (la “LMV”).

Asimismo, el presente título se mantendrá depositado en Indeval de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 64 de la LMV, hasta que se lleven a cabo todas las Distribuciones (según se define más adelante) y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores conforme a este título y el Contrato de Fideicomiso (una vez que la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso haya sido liquidado o distribuido).

Para hacer valer los derechos patrimoniales a que se refiere el Artículo 288 de la LMV, Indeval expedirá las constancias que contendrán los datos necesarios para identificar los Certificados que tenga en su poder de acuerdo a lo establecido por el Artículo 289 del mismo ordenamiento jurídico, por lo que, salvo por lo dispuesto por el cuarto párrafo del Artículo 282 de la LMV, en ningún caso se dará lugar al retiro del presente título.

En los términos del Artículo 282 de la LMV, el Emisor estipula que el presente título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que Indeval expida para tal efecto.

Los Certificados amparados por el presente título han sido emitidos como consecuencia de la oferta pública de Certificados Bursátiles autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”) mediante oficio No. 153/5813/2015 de fecha 30 de octubre de 2015, en virtud del cual la CNBV autorizó la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Emisión Inicial, mediante oficio No. 153/10405/2017 de fecha 9 de junio de 2017, en virtud del cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Primera Llamada de Capital, mediante oficio No. 153/11473/2018 de fecha 13 de marzo de 2018, en virtud del cual la

CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Segunda Llamada de Capital, mediante oficio No. 153/12304/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, en virtud del cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Tercera Llamada de Capital, mediante oficio No. 153/11477/2019, de fecha 17 de enero de 2019, en virtud del cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Cuarta Llamada de Capital, mediante oficio No.153/11738/2019 de fecha 24 de abril de 2019, en virtud del cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Quinta Llamada de Capital y mediante oficio No.153/12099/2019 de fecha 6 de septiembre de 2019, en virtud del cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Sexta Llamada de Capital. Los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 2679-1.80-2015-011, según el mismo fue actualizado con el número 2679-1.80-2017-019, con el número 2679-1.80-2018-023, con el número 2679-1.80-2018-026, con el número 2679-1.80-2019-030, con el número 2679-1.80-2019-032 y con el número 2679-1.80-2019-036.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente título han sido emitidos al amparo del Acta de Emisión, y de conformidad con, los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/1827, de fecha 29 de octubre de 2015 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso") y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el "Fideicomiso"), celebrado entre Administradora Ignia, S.A. de C.V. ("IGNIA"), como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (en su carácter de fideicomitente, el "Fideicomitente", en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, el "Fideicomisario en Segundo Lugar" y en su carácter de administrador, el "Administrador"), el Emisor, como fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores de los Certificados (el "Representante Común").

Definiciones.

Los términos con mayúscula inicial, utilizados en el presente título y no definidos de otra manera en el mismo, tendrán el siguiente significado (el cual será aplicable a sus formas singular y plural):

"Acta de Emisión" significa el instrumento que contiene la declaración unilateral de la voluntad del Emisor a que se refiere el Artículo 64 Bis 2 de la LMV, por medio de la cual se emiten los Certificados Bursátiles y que se hará constar ante la CNBV, según la misma se modifique, adicione o reforme periódicamente.

"Activos" significa cualesquiera bienes o derechos, intangibles o tangibles, incluyendo sin limitación, derechos fiduciarios u otros similares, en los que invierta el Fideicomiso, directa o indirectamente, a través de Sociedades Promovidas.

"Administrador" significa IGNIA o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Administración.

"Administrador Sustituto" significa la Persona que sustituya a IGNIA como Administrador conforme al Contrato de Administración.

"Afiliada" significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, sea Controlada o esté bajo el Control común de dicha Persona, en el entendido que las Sociedades Promovidas no serán consideradas "Afiliadas" del Administrador.



“Aportación Inicial” significa la aportación en efectivo que realiza IGNIA en su carácter de Fideicomitente al amparo del Contrato de Fideicomiso a efecto de constituir el Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Aprobación de Inversión” significa la resolución emitida por el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea competente, aprobando la realización de una Inversión determinada.

“Asamblea de Tenedores” significa la asamblea de Tenedores instalada y celebrada en términos del Contrato de Fideicomiso, el presente título, la LMV y la LGTOC, en lo que ésta última resulte aplicable, como consecuencia de una convocatoria para discutir y, de ser el caso, resolver los asuntos que le competen.

“Asuntos Reservados” significan aquellos asuntos que deben ser resueltos por la mayoría de los miembros del Comité Técnico, según se describe en el inciso (z) de la Cláusula Vigésimo Quinta del Contrato de Fideicomiso.

“Auditor Externo” significa PricewaterhouseCoopers, S.C., o cualquier otra firma independiente de auditores (respecto del Emisor y del Administrador) que lo sustituya que preste servicios de auditoría al Fideicomiso y que apruebe el Comité Técnico.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Capital” significa acciones, partes sociales u otros títulos o derechos representativos o participaciones equivalentes, como quiera que se denominen, del capital social o equivalente de cualquiera de las Sociedades Promovidas.

“Capital Invertido” significa el monto total invertido en las Inversiones por parte del Fideicomiso que no forme parte del Monto Invertible ni de los Compromisos Restantes de los Tenedores.

“Capital y Gastos Realizados” significa el monto resultante de la suma de los Gastos del Fideicomiso y el Capital Invertido acumulados a la fecha de que se trate.

“Certificados” o “Certificados Bursátiles” significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, a ser emitidos por el Emisor conforme al mecanismo de llamadas de capital, sin expresión de valor nominal, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, en el presente título, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única y demás disposiciones aplicables, a los que se refiere el Artículo 63 Bis 1 de la LMV y el Artículo 7, fracción VI, de la Circular Única, en el entendido que el término Certificados Bursátiles incluye tanto a los certificados bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial, como aquéllos que se emitan en las Emisiones Subsecuentes.

“Circular Única” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, según las mismas se modifiquen periódicamente.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Coinversionista” significa IGNIA, en su capacidad de coinversionista conforme al Contrato de Coinversión.

“Comité Técnico” significa el comité técnico del Fideicomiso establecido conforme al Contrato de Fideicomiso, el cual estará integrado hasta por 21 (veintiún) miembros, de los cuales por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser miembros independientes.

“Compromiso” significa el número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, que se determinará según se describe en el inciso (j)(xi) de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.

“Compromisos Restantes de los Tenedores” significa, en la fecha de determinación que corresponda, la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo de que se trate, mediante la suscripción de Certificados, ya sea como consecuencia de la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes.

“Consortio” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

“Contrato de Administración” significa el Contrato de Prestación de Servicios de Administración celebrado por el Emisor y el Administrador.

“Contrato de Coinversión” significa el Contrato de Coinversión celebrado por el Emisor, el Coinversionista y el Administrador.

“Contrato de Fideicomiso” significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. F/1827 celebrado entre IGNIA, como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Emisor, como fiduciario, y el Representante Común, como representante común.

“Control” significa, respecto de cualquier Persona, la capacidad de una Persona o grupo de Personas para llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral, independientemente de su denominación y que tengan o no personalidad jurídica, (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social o derechos equivalentes de una Persona moral, independientemente de su denominación y que tengan o no personalidad jurídica, o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, como consecuencia de la propiedad de valores o por contrato.

“Criterios de Inversión” significan aquellos criterios que deben cumplir cualesquiera Inversiones conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuarta Llamada de Capital” significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la cuarta Llamada de Capital, por un monto de \$149,618,750.00 (ciento cuarenta y nueve millones seiscientos dieciocho mil setecientos cincuenta de Pesos 00/100 M.N.), con fecha 29 de enero de 2019.

“Cuenta de Capital Fondado” significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los montos que requiera el Administrador a través de Solicitudes de Fondeo, para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso.

“Cuenta de Distribuciones” significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán los productos resultantes de las Desinversiones y de las Inversiones aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones), así como los productos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, previamente a su distribución como Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Cuenta de Reserva” significa, indistintamente, cualquiera de la Cuenta de Reserva para Gastos, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas o la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes.

“Cuenta de Reserva para Gastos” significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con las Cláusulas Décima y Décimo Primera del Contrato de Fideicomiso, donde se depositará la Reserva para Gastos.

“Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente” significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con las Cláusulas Décima y Décimo Primera del Contrato de Fideicomiso, donde se depositará la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

“Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas” significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con las Cláusulas Décima y Décimo Primera del Contrato de Fideicomiso, donde se depositará la Reserva para Inversiones Comprometidas.

“Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes” significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con las Cláusulas Décima y Décimo Primera del Contrato de Fideicomiso, donde se depositará la Reserva para Inversiones Subsecuentes.

“Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar” significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, donde se depositarán las Distribuciones por Desempeño para beneficio del Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Cuenta General” significa la cuenta establecida por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en la cual se recibirán los recursos derivados de la colocación de los Certificados, y de la cual se transferirán los recursos necesarios para constituir la Reserva para Gastos, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y en su caso, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes manteniéndose dichas reservas en la cuenta que corresponda.

“Cuentas del Fideicomiso” significan, conjuntamente, la Cuenta General, la Cuenta de Capital Fondeado, la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, la Cuenta de Reserva para Gastos, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas y la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes, las cuales se mantendrán con la institución que señale el Administrador y cualquier otra cuenta o contrato de inversión, de depósito, de cheques o similar que sea necesaria para cumplir con los fines del Fideicomiso y cuya apertura sea instruida al Emisor por escrito por el Administrador.

“Desinversión” o “Desinversiones” significan aquellas operaciones conforme a las cuales el Fideicomiso realice, directa o indirectamente, cualesquier enajenaciones, transferencias o disposiciones, totales o parciales, de cualesquiera de las Inversiones previamente realizadas o aquellas operaciones por las cuales reciba el producto en virtud de eventos similares, como por ejemplo, amortizaciones de acciones, reducciones de capital en las Sociedades Promovidas y, tratándose de Inversiones en Deuda, la amortización o pago completo de dichas Inversiones en Deuda, en el entendido que los dividendos, intereses y demás cantidades devengadas y que deriven de las inversiones en Valores Permitidos, no serán considerados Desinversiones.

“Deuda” significa el financiamiento, de cualquier tipo, otorgado a Sociedades Promovidas, o sus subsidiarias, con o sin garantía (reales o personales), subordinado o preferente, según se convenga con dicha Sociedad Promovida o subsidiaria, a través de instrumentos de deuda.

“Día Hábil” significa cualquier día del año distinto a un sábado o domingo, en que las instituciones de crédito de México no estén obligadas o autorizadas a cerrar de conformidad con el calendario que al efecto publica la CNBV.

“Dilución Punitiva” significa el mecanismo al que se sujetarán los Tenedores que no suscriban y paguen los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, de conformidad con lo previsto en el apartado denominado “Llamadas de Capital” del presente título.

“Distribuciones” significan las distribuciones en efectivo o en valores representativos de capital o deuda o en cualesquiera otros bienes, que haga el Fideicomiso a los Tenedores respecto de las cantidades que reciba el Fideicomiso como resultado de Desinversiones o por concepto de ingresos derivados de las Inversiones que incluyan, entre otros, dividendos en efectivo, pagos de intereses o de rendimientos de las Sociedades Promovidas o distribuciones equivalentes resultantes de las Inversiones, cualquiera que sea su origen, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, así como los pagos derivados de los derechos establecidos en los contratos de inversión o desinversión u otros de carácter similar, en el entendido que cada Distribución podrá ser por montos o en bienes diferentes.

“Distribuciones por Desempeño” significan las distribuciones que deban pagarse al Fideicomisario en Segundo Lugar, en relación con el desempeño del Fideicomiso que provengan de los productos originados de Desinversiones o montos por concepto de ingresos derivados de las Inversiones, de conformidad con el inciso (a) de la Cláusula Décima del Acta de Emisión.

“Documentos de la Operación” significan, conjuntamente, (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) el Contrato de Administración, (iii) el Contrato de Coinversión, (iv) el Acta de Emisión, (v) el presente título y (vi) cualesquiera otros instrumentos, documentos, convenios, contratos o certificaciones que se incluyan bajo este concepto o que estén relacionados con los anteriores.

“Dólares” o “EUA\$” significa la moneda de curso legal y con poder liberatorio en los Estados Unidos de América.

“Efectivo Excedente” significa el saldo del Monto Invertible (después de las deducciones y reservas aplicables) que no se haya invertido o comprometido para su inversión conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

“Emisión” significa la emisión de los Certificados, incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.

“Emisión Inicial” significa la aportación inicial mínima de capital que se realice respecto de los Certificados a cambio de la emisión de los mismos, que se lleve a cabo en la Fecha Inicial de Emisión.

“Emisiones Subsecuentes” significan cada una de las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se emitirán Certificados adicionales a los Certificados emitidos en la Fecha Inicial de Emisión, respecto de las Llamadas de Capital, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.

“EMISNET” significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

“Emisor” significa Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, así como cualquier institución que sustituya al fiduciario conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

“Evento de Incumplimiento” significa cualquier supuesto que pueda dar lugar al vencimiento anticipado de los Certificados y a la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, en términos del Contrato de Fideicomiso.

“Evento de Sustitución” significa cualquier supuesto que puede dar lugar a la Sustitución con Causa del Administrador en los términos del Contrato de Administración.

“Fecha de Distribución” significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Distribución o cualquier otro pago a los Tenedores, conforme a los Documentos de la Operación.

“Fecha de la Primera Emisión Subsecuente” significa el 20 de junio de 2017.

“Fecha de la Segunda Emisión Subsecuente” significa el 2 de abril de 2018.

“Fecha de la Tercera Emisión Subsecuente” significa el 2 de octubre de 2018.

“Fecha de la Cuarta Emisión Subsecuente” significa el 29 de enero de 2019.

“Fecha de la Quinta Emisión Subsecuente” significa el 2 de mayo de 2019.

“Fecha de la Sexta Emisión Subsecuente” significa el 13 de septiembre de 2019.

“Fecha de Registro” significa la fecha identificada antes de cada Fecha de Distribución y antes de cada fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (i) recibirán una Distribución o un pago al amparo de los Certificados, o (ii) tengan derecho a suscribir los Certificados que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda.

“Fecha de Remoción” significa la fecha designada por la Asamblea de Tenedores en que deba surtir sus efectos la remoción del Administrador en los términos de la Cláusula Sexta del Contrato de Administración, sujeto a que el Administrador Sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

“Fecha de Vencimiento Final” significa el 7 de noviembre de 2025, en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por plazos adicionales de 1 (un) año cada uno.

“Fecha de Vencimiento Total Anticipado” significa la fecha que el Administrador notifique al Emisor después de que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una Pérdida de Capital, en la cual se realizará la Distribución final a los Tenedores previo a la Fecha de Vencimiento Final.

“Fecha Ex-Derecho” significa la fecha que sea 1 (un) Día Hábil antes de cada Fecha de Registro que corresponda, o en su caso la fecha que se señale en el aviso correspondiente.

“Fecha Inicial de Emisión” significa el 4 de noviembre de 2015.

“Fecha Límite de Suscripción” significa la fecha que tenga lugar 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente.

“Fideicomisario en Segundo Lugar” significa IGNIA, en su carácter de fideicomisario en segundo

lugar conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomiso” significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomitente” significa IGZIA, en su carácter de Fideicomitente conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Funcionarios Clave” significa el equipo de profesionales que preste servicios al Administrador, inicialmente conformado por Álvaro Rodríguez Arregui, Michael Chu, Fabrice Serfati y León Kraig, en el entendido que dichos Funcionarios Clave iniciales podrán sustituirse conforme a lo previsto por el Contrato de Fideicomiso y por el Contrato de Administración, quedando siempre dentro del equipo de Funcionarios Clave del Administrador cuando menos 2 (dos) de los Funcionarios Clave iniciales; en todo caso, se entenderán por Funcionarios Clave a los miembros iniciales que se mantengan y a los miembros sustitutos de los primeros (resultado de una o varias sustituciones) del equipo de profesionales que presten servicios al Administrador.

“Gastos de Inversión” significan los gastos que se incurran respecto de cualquier Inversión o Desinversión (en los casos aplicables, más el IVA), incluyendo sin limitación, (i) honorarios y gastos de terceros, de cualquier naturaleza, incurridos para analizar, desarrollar, preparar documentación, negociar y estructurar Inversiones, en la medida que no se incorporen o sean reembolsados como parte de la Inversión correspondiente, (ii) los honorarios y gastos de terceros derivados de analizar y desarrollar Inversiones o Desinversiones que no se lleven a cabo por cualquier razón, (iii) comisiones y honorarios de corretaje, “*finders fees*” u otras comisiones y honorarios similares relacionadas con Inversiones o Desinversiones, (iv) intereses y comisiones, de cualquier tipo, respecto de cualquier crédito incurrido por cualquier vehículo a través del cual se lleve a cabo cualquier Inversión o de las Sociedades Promovidas, (v) honorarios y gastos de terceros relacionados con cualquier Desinversión, (vi) honorarios y gastos de terceros relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales respecto de una Inversión o Desinversión, (vii) gastos relacionados a indemnizaciones que se deban pagar a Personas Indemnizadas respecto de una Inversión o Desinversión, (viii) gastos del Administrador necesarios para realizar la Inversión, y (ix) cualesquiera gastos de terceros vinculados a la administración de las Inversiones, incluyendo honorarios y gastos de consultores y asesores, que no sean del curso ordinario, en el entendido que en la medida (y en la proporción) en que estos gastos correspondan al Fideicomiso o a las Sociedades Promovidas, serán Gastos del Fideicomiso, en el entendido, además, que no serán Gastos de Inversión aquéllos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración.

“Gastos del Fideicomiso” significan aquellos gastos en que incurra el Fideicomiso durante la vigencia del mismo (en los casos aplicables, más el IVA), los que podrán incluir, sin duplicar, los gastos derivados de:

- (i) los Gastos de Inversión que correspondan al Fideicomiso;
- (ii) las Comisiones de Administración;
- (iii) los Gastos Iniciales de la Emisión;
- (iv) los gastos relacionados con cualesquiera de las Llamadas de Capital;
- (v) los honorarios y gastos del Emisor (incluyendo, sin limitación, gastos relacionados con el otorgamiento de poderes y con la preparación y formalización de la documentación necesaria para la operación ordinaria del Fideicomiso);



- (vi) los honorarios y gastos del Representante Común;
- (vii) los honorarios y gastos del Auditor Externo;
- (viii) los honorarios y gastos del Valuador Independiente;
- (ix) los honorarios de cualesquiera proveedores de precios contratados por el Emisor;
- (x) los honorarios y gastos de los asesores (incluyendo legales, contables y fiscales) que no constituyan Gastos de Inversión;
- (xi) las primas de seguro de responsabilidad que cubra a las Personas Indemnizadas y por conceptos similares;
- (xii) gastos relacionados a reuniones del Comité Técnico, incluyendo, en su caso, la remuneración de los miembros del Comité Técnico, o relacionados a cualquier Asamblea de Tenedores;
- (xiii) honorarios y gastos que se generen para sustituir al Administrador, para modificar cualquiera de los Documentos de la Operación y para dar por terminados cualquiera de los Documentos de la Operación;
- (xiv) impuestos, cuotas de carácter cuasi-fiscal o auditorías respecto del Fideicomiso o relacionadas con los Certificados, de ser el caso, en el entendido que sólo se considerarán Gastos del Fideicomiso aquellos impuestos o cuotas no atribuibles o imputables a los Tenedores;
- (xv) gastos relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales de las que sea parte el Fideicomiso, directa e indirectamente, que no constituyan Gastos de Inversión;
- (xvi) gastos correspondientes a comisiones y derechos de registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de los Certificados;
- (xvii) gastos que haya incurrido el Administrador que se relacionen directamente o correspondan al Fideicomiso, que no constituyan Gastos de Inversión; y
- (xviii) otros gastos relacionados con el mantenimiento de la Emisión y el sano desarrollo y mantenimiento de las prácticas de gobierno corporativo del Fideicomiso,

en el entendido que dentro de los Gastos del Fideicomiso no quedarán comprendidos aquellos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, incluyendo (i) los gastos corporativos y de personal propio del Administrador, incluyendo pagos de nómina y honorarios de asesores independientes que presten sus servicios directamente al Administrador (para beneficio del Administrador), (ii) gastos de viáticos incurridos por personal del Administrador, y (iii) aquellos gastos, costos u honorarios pagados por el Administrador que no se relacionen directamente con cualquier Inversión, Desinversión o el Fideicomiso.

“Gastos Iniciales de la Emisión” significan los gastos incurridos en una sola ocasión que deriven directamente de la emisión de los Certificados (en los casos aplicables, más el IVA), y que incluyen, entre otros, los siguientes:

- (i) los honorarios o comisiones y gastos del Intermediario Colocador;
- (ii) los honorarios iniciales correspondientes a la aceptación del cargo del Emisor, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y los correspondientes a la primera anualidad del Emisor;
- (iii) los honorarios iniciales y los correspondientes a la primera anualidad del Representante Común;
- (iv) los honorarios de asesores legales, fiscales y cualesquiera otros asesores relacionados con la Emisión incluyendo, sin limitación, cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores;
- (v) los honorarios de los auditores del Prospecto;
- (vi) los honorarios de consultores relacionados con la Emisión;
- (vii) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente;
- (viii) las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de la Emisión y los Certificados; y
- (ix) cualesquiera otras cantidades que se relacionen directamente o correspondan a la constitución del Fideicomiso o al Fideicomiso en relación con la Emisión.

“Grupo Empresarial” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

“IGNIA” significa Administradora Ignia, S.A. de C.V.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Influencia Significativa” tiene el significado que se le atribuye en la LMV.

“INPC” significa el índice nacional de precios al consumidor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el *Diario Oficial de la Federación* en los primeros 10 (diez) días del mes calendario de que se trate, o cualquier otro índice que lo sustituya según y a partir de la fecha en que determine tal sustitución cualquier órgano gubernamental mexicano competente.

“Intermediario Colocador” significa Casa de Bolsa Credit Suisse (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse (México).

“Inversiones” significan, conjunta o separadamente, según el contexto requiera, las inversiones que realice el Fideicomiso (conjuntamente con el Coinversionista y/o con el Vehículo Paralelo), directa o indirectamente, en Capital, Activos y Deuda.

“Inversiones Comprometidas” significan aquellas Inversiones respecto de las cuales exista la obligación de parte del Fideicomiso de llevar a cabo o pagar la Inversión conforme a aquellos convenios, contratos o instrumentos mediante los cuales el Fideicomiso convenga realizar dicha Inversión, pero que no hayan sido realizadas o pagadas antes de que el Periodo de Inversión haya terminado.

“Inversiones Puente” significan aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso que se tenga la intención que sean objeto de una Desinversión y cuyo producto sea recibido por el Fideicomiso dentro de los 18 (dieciocho) meses siguientes a la fecha de cierre de la Inversión de que se trate y que tenga el carácter



de puente.

“Inversiones Subsecuentes” significan aquellas Inversiones que realice el Fideicomiso en (i) un Activo o una Sociedad Promovida en la que el Fideicomiso mantenga una Inversión, o (ii) una Persona moral cuyo negocio esté relacionado o sea complementario de (y está o estará bajo la misma administración que) un Activo o una Sociedad Promovida, en la cual el Administrador determine discrecionalmente que sea apropiado o necesario para el Fideicomiso invertir para preservar, proteger, dar valor o aumentar la inversión del Fideicomiso en el Activo o Sociedad Promovida de que se trate.

“Inversionista Aprobado” significa (i) una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro, (o cualquier otra sociedad, fondo o vehículo que las sustituya en el futuro conforme a la legislación aplicable) (ii) una institución de crédito, (iii) una institución de seguros y fianzas, (iv) una casa de bolsa, (v) una sociedad de inversión que, y cualquier otra Persona cuya deuda, se encuentre calificada con grado de inversión por cuando menos 2 (dos) instituciones calificadoras aprobadas para operar como tal por la CNBV, y (vi) cualquier inversionista institucional o calificado conforme a las disposiciones emitidas por la CNBV.

“ISR” significa el impuesto sobre la renta.

“IVA” significa el impuesto al valor agregado.

“LGSM” significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LISR” significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

“Llamada de Capital” significa cualquier solicitud que realice el Emisor, a través de EMISNET, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Miembro Independiente” significa cualquier persona que cumpla con los requisitos del Artículo 24, segundo párrafo, y el Artículo 26 de la LMV o cualquier disposición que la sustituya o reemplace, en el entendido que la independencia deberá entenderse y calificarse con respecto de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente y el Administrador. En ese sentido, un Miembro Independiente será cualquier persona designada como miembro del Comité Técnico que no se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

(i) Los directivos o empleados relevantes de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente o del Administrador, o de las entidades que formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio del que las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador son parte, así como sus comisarios; dicha limitación sólo será aplicable respecto de las personas que hubieran tenido dicho cargo durante los 12 (doce) meses anteriores a la fecha de nombramiento correspondiente;

(ii) cualquier persona que tenga Poder de Mando (según se define en la LMV) o Influencia

Significativa en una persona moral que forme parte del mismo Grupo Empresarial o Consorcio del que la Sociedad Promovida de que se trate, el Fideicomitente o el Administrador sean parte;

(iii) accionistas que formen parte del grupo de personas que tengan control sobre las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador;

(iv) clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, directores o empleados de una sociedad, asociación o entidad que sea un cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador; un cliente, prestador de servicios o proveedor será considerado importante cuando las ventas de la o a las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador representen más del 10% (diez por ciento) de las ventas totales del cliente, prestador de servicios o proveedor de que se trate, durante los 12 (doce) meses anteriores a la fecha de nombramiento correspondiente; así mismo, un deudor o acreedor será considerado importante cuando el monto del crédito de que se trate sea mayor al 15% (quince por ciento) de los activos de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador;

(v) los que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina o el concubinario, de cualquiera de las personas físicas que se comprenden o a los que se haga referencia en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) a (iv) anteriores; o

(vi) cualquier persona que haya actuado como auditor externo de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador o como auditor externo de cualquier entidad que forme parte del mismo grupo empresarial que cualquiera de las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador, durante los 12 (doce) meses previos a la designación correspondiente.

“Monto Inicial de la Emisión” significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Emisor como resultado de la Emisión Inicial y a que se refiere la Cláusula Tercera del Acta de Emisión.

“Monto Invertible” significa el monto que esté disponible en la Cuenta General o invertido en Valores Permitidos (excluyendo los montos que se encuentren en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) y que, periódicamente, se aumentará o disminuirá, como resultado de las Llamadas de Capital, Inversiones Puente, Solicitudes de Fondeo, y el Producto de las Cuentas del Fideicomiso que no sea distribuido a los Tenedores en términos de la Cláusula Octava del Acta de Emisión. Para el cálculo del Monto Invertible se considerarán cualesquiera cantidades reservadas conforme a la Reserva para Gastos, la Reserva para Inversiones Comprometidas y la Reserva para Inversiones Subsecuentes.

“Monto Máximo de la Emisión” significa el monto máximo de la Emisión que se establece en la Cláusula Segunda del Acta de Emisión, en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión será reducido por el monto de una Emisión Subsecuente que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Subsecuente.

“Patrimonio del Fideicomiso” significa el patrimonio del Fideicomiso, que estará integrado periódicamente por (i) la Aportación Inicial, (ii) los recursos derivados de la Emisión Inicial, (iii) los recursos que se deriven de Emisiones Subsecuentes, (iv) los Compromisos Restantes de los Tenedores, (v) las Inversiones que realice directa o indirectamente el Fideicomiso, (vi) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso, (vii) las inversiones en Valores Permitidos y los Productos de las Cuentas del Fideicomiso, (viii) los recursos recibidos de las Inversiones, incluyendo los derivados de las Desinversiones, y (ix) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Emisor sea titular o propietario.

“Pérdidas de Capital” significan las cantidades correspondientes al capital acumulado invertido en Inversiones y que ha sido permanentemente descontado o perdido hasta la fecha de cálculo, según sea determinada por el Valuador Independiente de manera trimestral.

“Periodo de Inversión” significa el periodo de hasta 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión, en el entendido que (i) el Administrador podrá revelar a los Tenedores que ha concluido el Periodo de Inversión, y dar por terminado el Periodo de Inversión, anticipadamente, en cualquier momento en que el monto acumulado de las Inversiones, junto con los montos en la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas y en la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes, exceda del 75% (setenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y (ii) el Administrador podrá proponer al Comité Técnico la terminación del Periodo de Inversión en supuestos distintos al señalado en el inciso (i) anterior, el cual podrá aprobar dicha terminación como un Asunto Reservado.

“Persona” significa cualquier persona, moral o física, independiente de la forma que adopte y de la legislación conforme a la que esté constituida.

“Persona Indemnizada” significa el Administrador, el Fideicomitente y el Fideicomisario en Segundo Lugar y sus respectivas Afiliadas, cada uno de los accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos, representantes, apoderados, asesores y agentes del Administrador, del Fideicomitente, del Fideicomisario en Segundo Lugar y del Coinversionista y de cada uno de sus respectivas Afiliadas, incluyendo a los Funcionarios Clave; el Emisor y el Representante Común, y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, delegados fiduciarios, y otros representantes; cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes; y cualquier otra Persona que preste sus servicios, a solicitud del Administrador o del Emisor al Fideicomiso, incluyendo a los Funcionarios Clave.

“Pesos” o “\$” significan la moneda de curso legal y poder liberatorio en México.

“Primera Llamada de Capital” significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la primera Llamada de Capital, por un monto de \$299,600,000.00 (doscientos noventa y nueve millones seiscientos mil Pesos 00/100 M.N.), con fecha 20 de junio de 2017.

“Productos de las Cuentas del Fideicomiso” significan todos los intereses, ingresos netos y cualesquiera rendimientos derivados de las inversiones en Valores Permitidos que se realicen con recursos que estén depositados en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo los intereses generados por las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.

“Prórroga de Llamada de Capital” tiene el significado que se le atribuye en el apartado “Llamadas de Capital” más adelante.

“Prospecto” significa el prospecto para la Emisión de los Certificados.

“Quinta Llamada de Capital” significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la quinta Llamada de Capital, por un monto de \$149,534,375.00 (ciento cuarenta y nueve millones quinientos treinta y cuatro mil trescientos setenta y cinco Pesos 00/100 M.N.), con fecha 2 de mayo de 2019.

“Reporte de Distribuciones” significa el reporte que el Administrador deberá preparar y entregar al Emisor y al Representante Común, cada vez que deba realizarse una Distribución conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero,

o cualquier Persona que lo sustituya de conformidad con una resolución de la Asamblea de Tenedores.

“Requisitos de Diversificación” significan aquellos requisitos de diversificación que deben cumplir cualesquiera Inversiones conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso.

“Reserva para Gastos” significa la reserva que se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso en la Cuenta de Reserva para Gastos para que se cubran la totalidad de los Gastos del Fideicomiso durante la vigencia del Fideicomiso.

“Reserva para Gastos de Asesoría Independiente” significa la reserva que se constituya y mantenga en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente conforme al Contrato de Fideicomiso para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores que sean contratados para asistir a la Asamblea de Tenedores, a los Miembros Independientes o a aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores.

“Reserva para Inversiones Comprometidas” significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga en la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas conforme al Contrato de Fideicomiso para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones respecto de las cuales se haya adquirido un compromiso vinculante durante el Periodo de Inversión y cuyo desembolso esté pendiente.

“Reserva para Inversiones Subsecuentes” significa la reserva que, en su caso, se constituya y mantenga en la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes conforme al Contrato de Fideicomiso para que, al terminar el Periodo de Inversión, se puedan realizar Inversiones Subsecuentes.

“Retorno Preferente” significa un rendimiento anual real acumulado del 9% (nueve por ciento) en Pesos, compuesto anualmente, calculado sobre el Capital y Gastos Realizados a partir de la fecha de la Solicitud de Fondeo correspondiente a cada Inversión y a cada fondeo de Gastos del Fideicomiso, según dicho Capital y Gastos Realizados sean ajustados, a partir de cada una de dichas fechas, considerando para tal ajuste el incremento porcentual en el INPC respecto de meses calendario completos efectivamente transcurridos (pero no parte de cualquier mes) a partir precisamente de cada una de dichas fechas, deduciendo todas y cada una de las Distribuciones efectuadas anteriormente y acumuladas hasta la fecha de cálculo que corresponda, en el entendido que el Retorno Preferente no será aplicable a montos que se encuentren en la Cuenta General, incluyendo aquellos derivados de Inversiones Puente y los montos que se mantengan en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, así como los montos que se encuentren en la Cuenta de Reserva para Gastos, la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes y la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

“Segunda Llamada de Capital” significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la segunda Llamada de Capital, por un monto de \$149,550,000.00 (ciento cuarenta y nueve millones quinientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.) con fecha 2 de abril de 2018 y con fecha 19 de septiembre de 2018, con motivo de la emisión subsecuente de la Segunda Llamada de Capital.

“Sexta Llamada de Capital” significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la sexta Llamada de Capital, por un monto de \$159,546,875.00 (ciento cincuenta y nueve millones quinientos cuarenta y seis mil ochocientos setenta y cinco Pesos 00/100 M.N.) con fecha 13 de septiembre de 2019.

“Sociedades Promovidas” significan aquellas Personas morales mexicanas residentes para fines fiscales en México en las que el Fideicomiso realice, directa o indirectamente (inclusive a través de fideicomisos o cualquier otra entidad, de cualquier naturaleza), una Inversión conforme a lo establecido en

el Contrato de Fideicomiso.

“Solicitud de Fondo” significa aquella instrucción que gire el Administrador al Emisor para hacer transferencias de la Cuenta General a la Cuenta de Capital Fondado para hacer Inversiones o pagar Gastos del Fideicomiso.

“Sustitución con Causa” significa la remoción del Administrador como consecuencia de un Evento de Sustitución en los términos del Contrato de Administración.

“Sustitución sin Causa” significa la remoción del Administrador resuelta por los Tenedores sin que medie un Evento de Sustitución, en los términos del Contrato de Administración.

“Tenedores” significan los legítimos tenedores de los Certificados.

“Tercera Llamada de Capital” significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la tercera Llamada de Capital, por un monto de \$149,587,500.00 (ciento cuarenta y nueve millones quinientos ochenta y siete mil quinientos Pesos 00/100 M.N.), con fecha 2 de octubre de 2018.

“Terceros Coinversionistas” tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

“Valores Permitidos” significa cualquiera de los siguientes valores o instrumentos, en el entendido que los mismos tendrán plazos que permitan al Emisor cumplir con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso:

(i) instrumentos de deuda denominados en Pesos, Unidades de Inversión (UDIs) o Dólares líquidos (a) emitidos por el Gobierno Federal Mexicano o por el gobierno federal de los Estados Unidos de América con vencimiento menor a un año, (b) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por el Gobierno Federal Mexicano con vencimiento menor a un año; o (c) cuyas obligaciones están garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por cualquier entidad o autoridad del Gobierno Federal Mexicano, en todos los casos inscritos en el RNV, en el entendido que dichas obligaciones deberán contar con la garantía crediticia total del Gobierno Federal Mexicano y cuenten con vencimiento menor a un año;

(ii) las inversiones líquidas por medio de ventas o contratos de reporto con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores descritos en el inciso (i) anterior; y

(iii) instrumentos conocidos como *trackers* líquidos, respecto de cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior.

“Valuador Independiente” significa Quantit, S.A. de C.V., o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Fideicomiso, que deberá contar con la experiencia y los recursos necesarios (humanos, materiales y de cualquier otra naturaleza) para realizar las valuaciones correspondientes y necesarios conforme al Contrato de Fideicomiso, y que no podrá ser la misma Persona que el Auditor Externo.

“Vehículo Paralelo” significa los vehículos paralelos de cualquier naturaleza a través de los cuales se podrán llevar a cabo Inversiones paralelas con el Fideicomiso, periódicamente y de manera proporcional con el Fideicomiso y el Coinversionista, con recursos de diversos inversionistas que el Administrador podrá, sin estar obligado a hacerlo, administrar de manera paralela al Fideicomiso, según se describe en la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso.

Las siguientes reglas de interpretación serán aplicables al presente título y a cualquier Documento de la Operación.

(i) El término “documentos” incluye cualesquiera y todos los documentos, contratos, convenios, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones, escritos, certificaciones, solicitudes o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten, ya sea de forma electrónica o física.

(ii) Las referencias a “Cláusula”, “Anexo” o cualquier otra subdivisión de o a un documento adjunto, excepto que se especifique lo contrario, son a las Cláusulas, Anexos, subdivisiones o documento adjunto a los documentos en los cuales dicha referencia aparece.

(iii) Cualquier documento al que se haga referencia en este título o cualquier Documento de la Operación significa dicho documento según sea modificado, adicionado o reemplazado periódicamente e incluye todos los anexos o instrumentos incorporados a dicho documento.

(iv) Cualquier ley, reglamento, disposición o circular a la que se haga referencia en este título o cualquier Documento de la Operación significa dicha ley, reglamento, disposición o circular según la misma sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley, reglamento, disposición o circular comparable o por leyes, reglamentos, disposiciones o circulares que las reemplacen, e incluye cualesquiera reglamentos o reglas promulgadas conforme a la misma, así como cualquier interpretación judicial o administrativa de la misma que sea vinculante.

(v) Todos los términos definidos en este título y los demás Documentos de la Operación pueden ser aplicados en singular o plural y el término “incluyendo” significa “incluyendo sin limitación”.

(vi) Las referencias a una persona también son a sus causahabientes, sucesores o cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier persona que las sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.

Monto Máximo de la Emisión.

\$1,500,000,000.00 (un mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Aportación Inicial Mínima de Capital.

\$300,000,000.00 (trescientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto emitido en la Primera Llamada de Capital.

\$300,000,000.00 (trescientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Primera Llamada de Capital.

\$299,600,000.00 (doscientos noventa y nueve millones seiscientos mil Pesos 00/100 M.N.).

Monto emitido en la Segunda Llamada de Capital.

\$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Segunda Llamada de Capital.

\$149,550,000.00 (ciento cuarenta y nueve millones quinientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.).

Monto emitido en la Tercera Llamada de Capital.

\$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Tercera Llamada de Capital.

\$149,587,500.00 (ciento cuarenta y nueve millones quinientos ochenta y siete mil quinientos Pesos 00/100 M.N.)

Monto emitido en la Cuarta Llamada de Capital.

\$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Cuarta Llamada de Capital.

\$149,618,750.00 (ciento cuarenta y nueve millones seiscientos dieciocho mil setecientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.)

Monto emitido en la Quinta Llamada de Capital.

\$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Quinta Llamada de Capital.

\$149,534,375.00 (ciento cuarenta y nueve millones quinientos treinta y cuatro mil trescientos setenta y cinco Pesos 00/100 M.N.)

Monto emitido en la Sexta Llamada de Capital.

\$160,000,000.00 (ciento sesenta millones de Pesos 00/100 M.N.)

Monto efectivamente suscrito en la Sexta Llamada de Capital.

\$159,546,875.00 (ciento cincuenta y nueve millones quinientos cuarenta y seis mil ochocientos setenta y cinco Pesos 00/100 M.N.)

Monto total emitido a la fecha del presente título.

\$1,360,000,000.00 (un mil trescientos sesenta millones de Pesos 00/100 M.N.)

Monto total efectivamente suscrito a la fecha del presente título.

\$1,357,437,500.00 (un mil trescientos cincuenta y siete millones cuatrocientos treinta y siete mil quinientos Pesos 00/100 M.N.)

Número de Certificados efectivamente suscritos en la Emisión Inicial.

3,000 (tres mil).



Número de Certificados emitidos en la Primera Llamada de Capital.

6,000 (seis mil).

Número de Certificados efectivamente suscritos en la Primera Llamada de Capital.

5,992 (cinco mil novecientos noventa y dos).

Número de Certificados emitidos en la Segunda Llamada de Capital.

6,000 (seis mil).

Número de Certificados efectivamente suscritos en la Segunda Llamada de Capital.

5,982 (cinco mil novecientos ochenta y dos).

Número de Certificados emitidos en la Tercera Llamada de Capital.

12,000 (doce mil).

Número de Certificados efectivamente suscritos en la Tercera Llamada de Capital.

11,967 (once mil novecientos sesenta y siete).

Número de Certificados emitidos en la Cuarta Llamada de Capital.

24,000 (veinticuatro mil).

Número de Certificados efectivamente suscritos en la Cuarta Llamada de Capital.

23,939 (veintitrés mil novecientos treinta y nueve).

Número de Certificados emitidos en la Quinta Llamada de Capital.

48,000 (cuarenta y ocho mil).

Número de Certificados efectivamente suscritos en la Quinta Llamada de Capital.

47,851 (cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y uno).

Número de Certificados emitidos en la Sexta Llamada de Capital.

102,400 (ciento dos mil cuatrocientos).

Número de Certificados efectivamente suscritos en la Sexta Llamada de Capital.

102,110 (ciento dos mil ciento diez).

Número total de Certificados emitidos a la fecha del presente título.



201,400 (doscientos un mil cuatrocientos).

Número de Certificados efectivamente suscritos a la fecha del presente título.

200,841 (doscientos mil ochocientos cuarenta y uno).

Fecha Inicial de Emisión.

4 de noviembre de 2015.

Fecha de la Primera Llamada de Capital.

20 de junio de 2017.

Fecha de la Segunda Llamada de Capital.

2 de abril de 2018 y 19 de septiembre de 2018.

Fecha de la Tercera Llamada de Capital.

2 de octubre de 2018.

Fecha de la Cuarta Llamada de Capital.

29 de enero de 2019.

Fecha de la Quinta Llamada de Capital.

2 de mayo de 2019.

Fecha de la Sexta Llamada de Capital.

13 de septiembre de 2019.

Vigencia de los Certificados.

Los Certificados que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión tendrán un plazo de vigencia de 10 (diez) años, equivalentes a 3,656 (tres mil seiscientos cincuenta y seis) días calendario, contados a partir de la Fecha Inicial de Emisión, en el entendido que la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá hacer prórrogas de dicha fecha por plazos adicionales de 1 (un) año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días calendario cada uno, sujeto a las disposiciones legales aplicable en su momento.

Los Certificados Bursátiles emitidos en cada una de las Emisiones Subsecuentes, tendrán un plazo de vigencia igual al periodo que ocurra a partir de la fecha de su emisión, respectivamente, y hasta la Fecha de Vencimiento Final, en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada en términos del párrafo anterior.

Fecha de Vencimiento Final.

La fecha de vencimiento final de los Certificados (incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los Certificados correspondientes a las Emisiones Subsecuentes) será precisamente el 7 de noviembre de 2025, en el entendido que la Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida por la



Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, por plazos adicionales de 1 (un) año o 365 (trescientos sesenta y cinco) días calendario cada uno, debiendo llevar a cabo el canje del presente título en Indeval para prorrogar la vigencia de los Certificados. No obstante lo anterior, los Certificados podrán vencer anticipadamente previo a dicha Fecha de Vencimiento Final en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, dependiendo de los rendimientos generados por las Inversiones y los productos de las Desinversiones respectivas.

Fines del Fideicomiso.

El fin principal del Fideicomiso es establecer las reglas contractuales para que el Emisor (i) realice la emisión de los Certificados y su colocación mediante oferta pública a través de la BMV, (ii) reciba las cantidades que se deriven de la Emisión y aplique dichas cantidades para realizar Inversiones y pagar aquellos gastos y demás conceptos indicados en, y de conformidad con los términos de, el Contrato de Fideicomiso, (iii) administre a través del Administrador las Inversiones, incluyendo la realización de las Desinversiones, y (iv) en su caso, realice las Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

En función de los fines del Fideicomiso, el Emisor tendrá todas las facultades necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones, según se prevé en el Artículo 391 de la LGTOC y conforme a la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

Actualización de la Emisión.

De conformidad con los Artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis 1, 64 Bis 2, 68 y demás aplicables de la LMV y en los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y los Certificados y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Emisor emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se prevé en la Cláusula Sexta del Acta de Emisión, según el mismo se describe en el apartado "Llamadas de Capital" del presente título, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión.

El Emisor tendrá la opción de realizar las Llamadas de Capital y no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto con el monto de la Emisión Inicial, sea superior al Monto Máximo de la Emisión.

El Emisor deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Emisor deberá presentar, tanto a la CNBV como a la BMV, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como el acuerdo del órgano interno del Administrador que corresponda, del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores (según sea el caso) respecto de la Inversión que, en su caso, se pretenda realizar. Así mismo, el Emisor deberá canjear el presente título en Indeval, sin que sea necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores, y este título deberá modificarse para actualizar el número de Certificados Bursátiles que amparará, así como cualquier otra información que deba modificarse en virtud de la Emisión Subsecuente de que se trate, incluyendo el monto de la Emisión Subsecuente, la fecha de la Emisión Subsecuente, el número total de Certificados Bursátiles, entre otros, en el entendido que los demás términos y condiciones no podrán ser modificados, incluyendo, sin limitar, la Fecha de Vencimiento Final, la clave de pizarra que identifica a los Certificados Bursátiles y la Fecha Inicial de Emisión. Dicho título deberá ser



depositado en sustitución del anterior, a más tardar en la Fecha de Registro correspondiente con la correspondiente autorización emitida por CNBV para actualizar el registro de los Certificados Bursátiles como consecuencia de la Emisión Subsecuente de que se trate.

En cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente, el presente título deberá ser sustituido por un nuevo título que represente la totalidad de los Certificados en circulación hasta e incluyendo dicha fecha. Dicho título será emitido por el Emisor en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular Única y por otras disposiciones legales aplicables.

Llamadas de Capital.

Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Emisor a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador. Cada solicitud será considerada una "Llamada de Capital" y será considerada eficaz cuando el Emisor realice el anuncio respectivo a través de EMISNET. El Emisor deberá entregar copia de dicho anuncio a Indeval. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. El Administrador instruirá al Emisor, con copia al Representante Común, a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso (incluyendo para fondar la Cuenta de Reserva para Gastos, la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas y la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes). Cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá señalar:

- (i) el número de Llamada de Capital;
- (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;
- (iii) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores;
- (iv) el número de Certificados correspondientes a la Emisión Subsecuente;
- (v) el precio de colocación por cada Certificado Bursátil;
- (vi) el Compromiso que cada Tenedor deberá suscribir y pagar correspondiente a cada Certificado en circulación del que sea titular, previo a la Emisión Subsecuente;
- (vii) una descripción del destino que se tenga la intención de dar a los recursos a ser obtenidos con la Llamada de Capital; y
- (viii) un estimado de los gastos a ser incurridos en relación con dicha Llamada de Capital.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de los



que sea titular en la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente, en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al subinciso (vi) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

El Emisor únicamente emitirá los Certificados que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores de Certificados con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. **En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la Dilución Punitiva que se describe a continuación.**

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeto a la Dilución Punitiva que se describe más adelante. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir, antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario (1) podrá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de 2 (dos) Días Hábiles adicionales (dicha modificación, una "Prórroga de Llamada de Capital") y (2) podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, en ambos casos debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET y entregando un aviso por escrito a Indeval notificándole dicha prórroga o modificación a la Llamada de Capital respectiva (incluyendo, de ser el caso cualquier modificación a la Fecha de Liquidación respectiva) a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se prevén en el primer párrafo de esta apartado "Llamadas de Capital", incluyendo sin limitación, la fecha en que la aportación deba realizarse.

Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados Bursátiles que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital de que se trate en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados Bursátiles previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción, pagará en la nueva Fecha de Liquidación respectiva, en adición al precio de los Certificados Bursátiles correspondientes, una penalidad calculada aplicando al precio de los Certificados Bursátiles correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo) que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha Límite de Suscripción original, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el número de días naturales transcurridos, sobre una base de un año de 360 (trescientos sesenta) días). Dicha penalidad será pagada al Fiduciario. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto

de penalidad en términos de lo anterior, serán consideradas como Efectivo Distribuible y serán aplicadas como tal de conformidad con las instrucciones del Administrador.

El Emisor deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados que corresponda emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme a lo establecido más adelante) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme a lo establecido más adelante).

El Emisor no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

- (i) se podrán realizar Llamadas de Capital para fondear la Cuenta de Reserva para Gastos y pagar Gastos del Fideicomiso que no sean Gastos de Inversión;
- (ii) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 4 (cuatro) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondear la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas y completar Inversiones Comprometidas (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes); y
- (iii) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 4 (cuatro) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para fondear la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes y realizar Inversiones Subsecuentes (y pagar los Gastos de Inversión correspondientes).

Los Certificados que se emitan en la Fecha Inicial de Emisión serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la Fecha Inicial de Emisión. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto Inicial de la Emisión dividido entre 100,000 (cien mil).

El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, suponiendo que todos los Tenedores hayan suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, será determinado por el Administrador utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente será ajustado, de ser necesario, para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no se tomará en cuenta para realizar los cálculos que se prevén en este párrafo, ni en los dos párrafos siguientes:

$$X_i = (2^i) (Y_i/100,000)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente

- n = al número de Llamada de Capital correspondiente
- i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor

El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

- P_i = al precio por Certificado en la Emisión Subsecuente correspondiente, en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales en el resultado.

El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso"), será determinado por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^n X_{j-1}}$$

Donde:

- C_i = al Compromiso por Certificado

en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamadas de Capital:

- (1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

- X₁ = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital
- X₀ = al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial

- (2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:



$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los montos que reciba el Emisor respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima, Décimo Primera y Décimo Segunda del Contrato de Fideicomiso.

Cuando los recursos que se vayan a obtener con una Llamada de Capital representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinados a un mismo concepto, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con dicha Llamada de Capital. El Administrador solicitará al Emisor que informe al Representante Común en caso de que una futura Llamada de Capital represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión y consecuentemente se verifique el supuesto previsto en el presente párrafo, a efecto de que cualquiera del Fiduciario o el Representante Común convoquen a la Asamblea de Tenedores oportunamente.

Dilución Punitiva.

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva resultante de la aplicación de las fórmulas contenidas en el apartado "Llamadas de Capital" anterior, ya que cualquier monto ya aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual



no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá por un monto superior al monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente de que se trate de acuerdo a su Compromiso, y la parte proporcional reducida acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (i) en las Distribuciones que realice el Emisor conforme al Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso, según las mismas se describen en el apartado “Distribuciones” del presente título, y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme al Contrato de Fideicomiso y al apartado “Asambleas de Tenedores” del presente título, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme al Contrato de Fideicomiso y al apartado “Asambleas de Tenedores” del presente título, dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados, dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera de realizar una Inversión conforme a los convenios, contratos e instrumentos que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto.

Destino de los Recursos.

Los recursos que se obtengan de la colocación de la Emisión Inicial se utilizarán, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, para constituir la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y pagar o reembolsar a la Persona que corresponda los Gastos Iniciales de la Emisión, según se describe en el Prospecto. El remanente que se mantenga depositado en la Cuenta General después de haber realizado lo anterior constituirá el Monto Invertible inicial.

Los recursos que se obtengan de la colocación de las Emisiones Subsecuentes se mantendrán en la Cuenta General hasta en tanto se realice una Solicitud de Fondeo, en cuyo caso, se transferirán los fondos correspondientes a la Cuenta de Capital Fondeado para realizar Inversiones y pagar Gastos del Fideicomiso, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

Inversiones.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá realizar, directa o indirectamente, Inversiones consistentes en Capital, Activos y Deuda de Sociedades Promovidas, en el entendido que en tanto no se inviertan los recursos obtenidos de la Emisión en Inversiones, podrán invertirse en Valores Permitidos.

Obligaciones de Pago.

No existe obligación a cargo del Emisor de pagar principal ni intereses u otros rendimientos, de cualquier naturaleza, en términos de los Certificados. Los Certificados no son, ni deben considerarse, instrumentos de deuda. Los Certificados únicamente recibirán Distribuciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones. Únicamente se pagarán Distribuciones en la medida que existan recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso para dichos efectos; de no existir no se hará Distribución alguna sin responsabilidad del Administrador, de naturaleza alguna.

Las Inversiones podrían no generar rendimiento alguno e inclusive resultar en pérdidas. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Emisor, salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, ni el Intermediario Colocador, ni cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias garantizan o serán responsables de otorgar rendimiento alguno ni serán responsables de realizar cualquier pago en términos de los Certificados. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar Distribuciones en términos de los Certificados, no existe obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Emisor ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de realizar dichas Distribuciones con sus propios recursos.

Los Tenedores, al adquirir los Certificados, adquieren con ellos el derecho a recibir, en su caso, una parte de los frutos, rendimiento o el valor residual de los bienes y derechos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, mismos que pueden ser variables, inciertos e, inclusive, no tener rendimiento alguno o ser éste negativo. Las Distribuciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones se realizarán a prorrata entre los Tenedores, con base en el número de Certificados en circulación y no podrá excluir a uno o más Tenedores de las Distribuciones que les correspondan en los términos del Contrato de Fideicomiso.

El Indeval no estará obligado a efectuar distribución de recursos entre sus depositantes, si no recibe los recursos para tal efecto por parte del Emisor.

La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al número de Certificados de los que cada Tenedor sea titular y no podrá excluirse a uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las Inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando el Tenedor de que se trate haya atendido en tiempo y forma las Llamadas de Capital correspondientes.

Distribución de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso.

Concluido cada año calendario o en cualquier momento que se lo instruya el Administrador, el Emisor



transferirá a los Tenedores a través de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, el total de los Productos de las Cuentas del Fideicomiso (excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar) que reciba durante dicho año calendario, conforme a las siguientes reglas:

- (i) A más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir la instrucción del Administrador, el Emisor anunciará, a través de EMISNET, con copia a Indeval y al Representante Común, la fecha de entrega de las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso y la cantidad que se entregará a los Tenedores por dicho concepto. El Emisor realizará el anuncio a más tardar 6 (seis) Días Hábiles antes de la Fecha de Distribución de que se trate.
- (ii) El Emisor entregará, a través de Indeval, las cantidades correspondientes a los Productos de las Cuentas del Fideicomiso a los Tenedores que sean titulares de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Registro que se señala en el aviso correspondiente de que se trate conforme a la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Bursátiles de los que cada Tenedor sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dicho pago, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Cualquier Persona que adquiera los Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente a la Fecha Ex-Derecho de que se trate y no tendrá derecho al pago que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.
- (iii) El Emisor deberá entregar a los Tenedores las cantidades a que se refiere este inciso (i) anterior a más tardar el último Día Hábil del segundo mes calendario de cada año que tenga lugar después del año calendario en el que haya ocurrido la Emisión Inicial.

Las cantidades que correspondan a Productos de las Cuentas del Fideicomiso que se entreguen a los Tenedores conforme a lo descrito anteriormente no se considerarán Distribuciones para efectos de los cálculos descritos en la sección "Distribuciones" más adelante.

Devolución de Efectivo Excedente.

Concluido el Periodo de Inversión, incluyendo en caso que el Administrador notifique su conclusión anticipada, el Efectivo Excedente será distribuido a los Tenedores, previa deducción de aquellas cantidades que el Administrador determine como necesarias para constituir o adicionar la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Cuenta de Reserva para Gastos, la Cuenta de Reserva para Inversiones Comprometidas y la Cuenta de Reserva para Inversiones Subsecuentes, a través de los sistemas de Indeval, proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación. El Efectivo Excedente se determinará a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la conclusión del Periodo de Inversión. A más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la conclusión del Periodo de Inversión, el Administrador notificará al Emisor, con copia al Representante Común, la cantidad que, en su caso, será devuelta a los Tenedores en concepto de Efectivo Excedente de la Cuenta General, así como la Fecha de Registro y la fecha en la que se deba hacer la devolución. El Emisor, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de recibir dicha notificación del Administrador y con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la misma, anunciará, en su caso, a través de EMISNET, la fecha de devolución del Efectivo Excedente y el monto a ser distribuido a los Tenedores por dicho concepto, y realizará, en su caso, la distribución respectiva a los Tenedores en dicha fecha. El Emisor deberá entregar copia de dicho anuncio a Indeval y al Representante Común en la misma fecha de su publicación.

En este sentido, en el caso que el Fideicomiso no logre invertir todo o parte del Monto Invertible dentro del Periodo de Inversión, el Efectivo Excedente tendrá que ser devuelto a los Tenedores. La falta de inversión de la totalidad del Monto Invertible al término del Periodo de Inversión no constituye un Evento de



Incumplimiento en términos del Contrato de Fideicomiso.

El Efectivo Excedente que no haya sido sujeto a una Solicitud de Fondeo no será considerado Distribución, por lo que dicha cantidad no se incluirá en los cálculos descritos en la sección "Distribuciones" siguiente.

Distribuciones.

(a) Una vez realizada una Desinversión y recibido cualquier otro flujo derivado de las Inversiones, se transferirán los ingresos netos, después de impuestos, a la Cuenta de Distribuciones del Fideicomiso. El Emisor aplicará los recursos recibidos en la Cuenta de Distribuciones, y realizará Distribuciones dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes a la fecha en que el Emisor cuente con un monto igual o superior a \$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.) en la Cuenta de Distribuciones, el Emisor distribuirá dichas cantidades con base en las instrucciones del Administrador, conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades, en el entendido que el Administrador podrá instruir al Emisor, con copia al Representa Común, en cualquier momento, que distribuya cualesquiera cantidades que se encuentren en la Cuenta de Distribuciones aun cuando el saldo de la Cuenta de Distribuciones sea inferior al que se señala en este párrafo:

- (i) primero, para aumentar o reconstituir cantidades que sea necesario mantener en la Cuenta de Reserva para Gastos, según lo determine el Administrador;
- (ii) segundo, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores hasta por un monto equivalente a la totalidad del Capital y Gastos Realizados que no hayan sido cubiertos en alguna Distribución realizada anteriormente de acuerdo con este inciso;
- (iii) tercero, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones, se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores hasta por un monto equivalente al monto requerido para alcanzar el Retorno Preferente;
- (iv) cuarto, el 100% (cien por ciento) de los fondos restantes en la Cuenta de Distribuciones, se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, hasta que el monto acumulado transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a este subinciso (iv) sea equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto que resulte de restar (1) el Capital y Gastos Realizados a (2) la totalidad de las distribuciones realizadas hasta la fecha de cálculo conforme a los subincisos (i), (ii) y (iii) anteriores y este subinciso (iv).
- (v) quinto, cualquier cantidad remanente en la Cuenta de Distribuciones una vez realizadas las distribuciones a que se refieren los incisos inmediatos anteriores, se aplicará de la siguiente manera:
 - (1) el 80% (ochenta por ciento) se utilizarán para realizar Distribuciones a los Tenedores; y
 - (2) el 20% (veinte por ciento) se transferirán a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribuciones por Desempeño.

(b) En caso y en la medida que el Emisor u otra entidad que esté facultada por la legislación aplicable,



deba retener y/o enterar cualquier impuesto con respecto a un Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar, se considerará que dicho Tenedor o Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, recibió una distribución del Fideicomiso, incluyendo para propósitos del cálculo de las distribuciones que se realicen de la Cuenta de Distribuciones antes descrita, en el momento en que dicho impuesto sea retenido o enterado, lo que suceda primero. Dicha distribución será considerada una Distribución al Tenedor respectivo o Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso.

- (c) El Administrador entregará al Emisor y al Representante Común, por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles antes de cada Fecha de Distribución, el Reporte de Distribuciones, el cual incluirá (i) la Fecha Ex-Derecho, (ii) la Fecha de Registro, (iii) la Fecha de Distribución, (iv) el monto a distribuir, (v) el monto correspondiente a cada Tenedor por cada Certificado Bursátil en circulación, (vi) el concepto de la Distribución, y (vii) una descripción de los cálculos y las distribuciones que deban hacerse a los Tenedores y a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para su entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño. El Emisor anunciará la Fecha de Distribución a través de EMISNET con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución en dicha Fecha de Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado del que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro correspondiente. El Emisor deberá entregar copia de dicho aviso a Indeval en la misma fecha de su publicación, por escrito o a través de los medios que éste determine.
- (d) Las cantidades a ser distribuidas a los Tenedores en los términos anteriores serán distribuidas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la instrucción respectiva sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dichas distribuciones a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Así mismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiriera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente a la Fecha Ex-Derecho de que se trate y no tendrá derecho a la Distribución que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.
- (e) El Emisor deberá informar a Indeval, con copia al Representante Común, cuando se lleve a cabo la última Distribución a los Tenedores a fin de que se entregue al Administrador, quien a su vez entregará al Representante Común, el título que ampara los Certificados contra la recepción de los fondos correspondientes a dicha Distribución, ya sea que dicha Distribución se realice en la Fecha de Vencimiento Total Anticipado, la Fecha de Vencimiento o una fecha posterior.
- (f) En caso que ocurra una Sustitución sin Causa y que IGNIA sea removido como Administrador conforme al Contrato de Administración, o en caso de renuncia de IGNIA como Administrador en caso de que entre en vigor alguna ley o reglamento o se emita una resolución judicial, sin que medie culpa de IGNIA, que prohíba el desempeño de IGNIA como Administrador, IGNIA, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá el derecho de recibir cualesquiera cantidades pagaderas por concepto de Distribuciones por Desempeño que, en su caso, se hubieren devengado a la Fecha de Remoción correspondiente como si las Desinversiones de las Inversiones que no hayan sido desinvertidas a dicha Fecha de Remoción, se hubieren llevado a cabo en dicha Fecha de Remoción.
- (g) En caso de que ocurra una Sustitución con Causa y que IGNIA sea removido como Administrador conforme al Contrato de Administración, por haber tenido lugar un Evento de Sustitución, el Fideicomisario en Segundo Lugar perderá el derecho a recibir cualesquiera Distribuciones por Desempeño que no hubieran sido pagadas a la Fecha de Remoción.



Fecha de Vencimiento Total Anticipado.

Será una fecha que determinará el Administrador y en la cual, después de que todas las Inversiones hayan sido liquidadas o convertidas en dinero u otros bienes distribuibles a los Tenedores de los Certificados, o bien, se hayan declarado como una Pérdida de Capital, se darán por vencidos los Certificados. El Emisor anunciará la Fecha de Vencimiento Total Anticipado a través de EMISNET e informará por escrito a Indeval, con cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación.

Eventos de Incumplimiento; Liquidación del Fideicomiso.

Conforme a la Cláusula Vigésimo Tercera del Contrato de Fideicomiso, cada uno de los siguientes eventos se considerará un "Evento de Incumplimiento":

- (i) la Sustitución con Causa del Administrador; y
- (ii) que el Fideicomiso inicie directa y voluntariamente un procedimiento de concurso mercantil que no haya sido suspendido dentro de un plazo de 90 (noventa) días calendario, o sea declarado en concurso mercantil, quiebra o cualquier procedimiento similar, sea disuelto, liquidado o dado por terminado.

En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento o no se hubiera llevado a cabo la Desinversión de la totalidad de las Inversiones en la Fecha de Vencimiento Final, el Representante Común en un plazo no mayor a 3 (tres) Días Hábiles de que tenga conocimiento de dicha situación, convocará a una Asamblea de Tenedores, a la cual el Administrador y el Emisor podrán asistir con voz pero sin derecho a voto.

La Asamblea de Tenedores que sea convocada de conformidad con el párrafo anterior podrá determinar (salvo que en la legislación aplicable se prevean consecuencias específicas para lo previsto en el presente párrafo), por votación favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, (i) en el caso de que haya ocurrido un Evento de Incumplimiento, si se deben declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en circulación, (ii) si se debe iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, (iii) en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar la contratación y designación de cualesquiera asesores que sean necesarios para llevar a cabo la liquidación, y (iv) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en relación con lo anterior.

En caso que la Asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados y/o liquidar el Patrimonio del Fideicomiso conforme al párrafo anterior, los recursos netos de cualquier liquidación del Patrimonio del Fideicomiso se distribuirán a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar en los términos de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que el Fideicomisario en Segundo Lugar perderá el derecho a recibir Distribuciones por Desempeño que no se hubieren pagado con motivo de una Sustitución con Causa (salvo que dichas Distribuciones por Desempeño hubieren sido exigibles y no se hubieren pagado previo a dicha Sustitución con Causa) y que los montos que se encuentren en la Cuenta General, en cualquier Cuenta de Reserva y en la Cuenta de Capital Fondado deberán ser distribuidas a los Tenedores.

Salvo que se convenga algo distinto en el Contrato de Fideicomiso, en el caso que exista un Evento de Incumplimiento y mientras el mismo continúe o haya ocurrido la Fecha de Vencimiento Final, las instrucciones que le corresponderían dar al Administrador, serán dadas por el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores.



Una vez que los Certificados sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, que los Certificados han sido declarados vencidos anticipadamente, y para lo cual proporcionará a Indeval, copia del acta de la Asamblea de Tenedores en el que se haya adoptado tal resolución.

Fuente de Distribuciones y Pagos.

Las Distribuciones y pagos que deban realizarse en términos de los Certificados se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, con base en el número de Certificados en circulación al momento en que se haga la Distribución. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de otros gastos, honorarios e indemnizaciones del Fideicomiso.

Garantías.

Los Certificados no contarán con garantía real o personal alguna.

Fecha de Distribuciones.

Las Distribuciones se realizarán a los Tenedores y al Administrador dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes a que se obtengan los recursos que den lugar a una Distribución, siempre y cuando el monto de las Distribuciones por realizarse exceda de \$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), en el entendido que el Administrador podrá instruir al Emisor, con copia al Representante Común, que realice Distribuciones por cantidades inferiores a dicha cantidad. De esta manera, el Administrador determinará un Día Hábil como Fecha de Distribución y el Emisor la anunciará a través de EMISNET con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y pagará la Distribución de manera proporcional con respecto a cada Certificado del que sea titular cada Tenedor en dicha Fecha de Distribución.

Fecha de Registro; Fecha Ex-Derecho.

De conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, aquellos Tenedores que sean titulares de los Certificados en cada Fecha de Registro tendrán el derecho a recibir Distribuciones y otros pagos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos respecto de dichos Certificados y dichas Distribuciones y pagos a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro y previo a la Fecha de Distribución respectiva. Así mismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente para efectos de los mencionados pagos.

Derechos de los Tenedores.

Los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores, de conformidad con el Artículo 63, fracciones II, III y IV de la LMV. Asimismo, de conformidad con el Artículo 64 Bis 2 de la LMV, el presente título incorpora las previsiones y derechos de los Artículos 64 Bis 1 y 64 Bis 2 de la LMV.

Los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones, dentro de los que se incluyen los derechos a los que se refiere el Artículo 7, fracción VI, inciso a), de la Circular Única. Cada Tenedor considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus respectivas políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a recibir cualquier Efectivo Excedente y Productos de las Cuentas del Fideicomiso, excepto por los Productos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, a participar en las

decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a miembros del Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación. Los Tenedores tendrán los demás derechos que se establecen en los Documentos de la Operación

Las cantidades que podrán recibir los Tenedores como Distribuciones, no estarán garantizadas, de ninguna forma, ni estarán aseguradas, lo que los Tenedores manifestarán que entienden y aceptan, y dichas Distribuciones, de existir, dependerán del desempeño de las Inversiones y de su desinversión.

Restricciones para la Transferencia de los Certificados.

a) Restricciones para la Transferencia de los Certificados.

Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, que la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión, pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio (excepto en el caso de Emisiones Subsecuentes), directa o indirectamente, la titularidad del 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, o bloques posteriores del 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición, excepto en el caso de enajenaciones y transmisiones entre sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro administradas por la misma administradora de fondos para el retiro.

Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir Certificados, en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al presidente y el secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea, a esa fecha, Tenedor; (2) el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (3) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; (4) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 10% (diez por ciento) de los Certificados o cualquier otro bloque de 10% (diez por ciento); y (5) la forma y términos en que se pretenda formalizar la adquisición de que se trate. En el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente.

Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el presidente o el secretario del Comité Técnico reciban la solicitud de autorización a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido respecto de dicha solicitud, lo que ocurra más tarde, en términos del párrafo anterior, y, en todo caso, deberá tomar en cuenta para efectos de su resolución, (1) si la adquisición que se pretende llevar a cabo es en el mejor interés de los fines del Fideicomiso y los Tenedores, y si es acorde con la visión de largo plazo del Comité Técnico y el Administrador, y (2) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.

El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de



los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV, manteniéndose, en consecuencia, los derechos económicos de los Tenedores.

Cualesquiera Personas que adquieran Certificados u otros derechos en violación de lo previsto en esta sección, estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados en la fecha o fechas de las operaciones respectivas. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución.

Así mismo, la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia esta sección, adquieran Certificados en violación a estas disposiciones, no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, solicitar su aplazamiento u oponerse judicialmente a sus resoluciones, por lo que hace a los Certificados de su propiedad en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, inoponibles, ineficaces frente a las partes y los Tenedores los actos realizados por dichos Tenedores, pero manteniendo sus derechos de carácter económico. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dichos comités al actualizarse dicho supuesto. Por lo que hace a las Asambleas de Tenedores, una vez que se tenga conocimiento de la adquisición de Certificados en violación a las reglas antes indicadas, en tanto los Certificados del Tenedor que incumpla, no contarán con derecho de voto y por lo tanto serán excluidos del cómputo del quórum de instalación y votación en la Asambleas de Tenedores sin que el Representante Común incurra en responsabilidad por tal motivo.

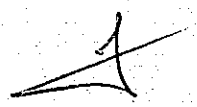
El Comité Técnico podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en esta sección o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" conforme a lo previsto por la definición contenida en la LMV. En caso de que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán considerarse como un grupo de Personas para los efectos de esta sección.

El Comité Técnico deberá informar al Emisor y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados en violación de lo aquí previsto.

b) Restricciones para la Transferencia de los Certificados durante el Periodo de Inversión.

Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición de los Certificados que pudiese limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, que la Persona que no sea un Inversionista Aprobado que, con posterioridad a la Fecha Inicial de Emisión y antes de que termine el Periodo de Inversión, pretenda adquirir la titularidad de Certificados en circulación, requerirá de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición, excepto en el caso de enajenaciones y transmisiones entre sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro administradas por la misma administradora de fondos para el retiro.

Para efectos de lo anterior, la Persona interesada en adquirir Certificados en términos del subinciso anterior, deberá presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al presidente y el secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (2) la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente; y (3) evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una



Emisión Subsecuente. En el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona interesada información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona que presente la solicitud de autorización correspondiente.

Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el presidente o el secretario del Comité Técnico reciban la solicitud de autorización a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido respectivo de dicha solicitud, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (1) si la adquisición de los Certificados pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes; (2) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mayor interés de los fines del Fideicomiso, y los Tenedores; (3) si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente; y (4) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.

El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV, manteniéndose, en consecuencia, los derechos económicos de los Tenedores.

Cualquier Persona que adquiera Certificados en violación a las reglas previstas en este inciso b) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados en la fecha o fechas de las operaciones respectivas. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución.

Así mismo, la Persona que adquiera Certificados en violación a las disposiciones previstas en el presente inciso b) (incluyendo, sin limitación, en el caso en el que el Comité Técnico no hubiera autorizado la adquisición), no podrá ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, solicitar su aplazamiento u oponerse judicialmente a sus resoluciones, por lo que hace a los Certificados que haya adquirido en violación a estas disposiciones (no así respecto de los Certificados correspondientes a la participación que anteriormente mantenga dicho Tenedor, de ser el caso), en tanto se encuentre en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, inoponibles e ineficaces frente a las partes y los Tenedores los actos realizados por dicho Tenedor. Por lo que hace a las Asambleas de Tenedores, una vez que se tenga conocimiento de la adquisición de Certificados en violación a las reglas antes indicadas, en tanto los Certificados del Tenedor que incumpla, no contarán con derecho de voto y por lo tanto serán excluidos del cómputo del quórum de instalación y votación en la Asambleas de Tenedores sin que el Representante Común incurra en responsabilidad por tal motivo.

El Comité Técnico deberá informar al Emisor y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

Entrega de Información.

En virtud de que de acuerdo con la LISR y la Resolución Miscelánea vigente a esta fecha, los intermediarios



financieros que tengan en custodia los Certificados y el Emisor tienen ciertas obligaciones a su cargo, incluyendo la de retener el impuesto que proceda, en su caso, el Fideicomisario en Segundo Lugar y cada Tenedor tendrán la obligación de informar y acreditar a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados y, en su caso, al Emisor y/o al Administrador, en un término de 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha de adquisición de los Certificados, respecto del Título de la LISR que le resulta aplicable, así como acreditar la tenencia de los Certificados, en el caso de los Tenedores, mediante una constancia emitida por el Indeval o, en su caso, con el estado de cuenta respectivo. El Fideicomisario en Segundo Lugar y los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, se obligan a proporcionar a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados y, en su caso, al Emisor y/o al Administrador, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan los Certificados, en el caso de los Tenedores, a proporcionar al Emisor y al Administrador, la información a la que se refiere este párrafo, incluyendo toda aquella otra información que se requiera por el Emisor, el Administrador o el intermediario financiero correspondiente, para determinar cualquier retención o pago de impuestos que deba realizarse en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Obligaciones del Emisor.

El Emisor tendrá las obligaciones específicamente previstas en el Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Emisor pondrá a disposición de la CNBV, de la BMV y de las demás autoridades gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezca la legislación aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV y la Circular Única.

Obligaciones del Fideicomitente y del Administrador.

El Administrador tendrá derecho a recibir y el Emisor deberá pagar al Administrador, con cargo a la Cuenta de Capital Fondeado, la Comisión de Administración de conformidad con lo previsto en el Contrato de Administración.

Sujeto a que se obtengan las aprobaciones de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico que en su caso fueran necesarias conforme al Contrato de Fideicomiso, el Administrador será el único encargado de instruir al Emisor en relación con la administración del portafolio de Inversiones, la realización de Inversiones y Desinversiones, el pago de Distribuciones, la aplicación de recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, el pago de Gastos del Fideicomiso) y el ejercicio de todos los derechos respecto de las Inversiones o en relación con las Desinversiones, así como servicios administrativos en relación con las Inversiones y Desinversiones, la designación de consejeros, funcionarios, gerentes o representantes de las Sociedades Promovidas, y buscar oportunidades para que el Fideicomiso realice Inversiones y Desinversiones de conformidad con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación del Fideicomiso. El Administrador únicamente podrá instruir al Emisor o recomendar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores la realización de Inversiones que cumplan con los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación del Fideicomiso.

El Administrador tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones y facultades en relación con la administración de las Sociedades Promovidas:

- (i) instruir al Emisor para que otorgue, a las personas designadas por el Administrador, aquellos poderes especiales o cartas poder necesarias para comparecer y participar en las asambleas de accionistas o de socios de las Sociedades Promovidas;
- (ii) instruir al Emisor para que designe, a los consejos de administración o cualquier otro órgano corporativo de las Sociedades Promovidas, o como funcionarios o representantes de dichas

Sociedades Promovidas, a aquellas Personas que señale el Administrador;

- (iii) en ejercicio de los poderes contenidos en el Contrato de Administración, tendrá las facultades más amplias para representar al Emisor en cualquier cuestión relacionada con la administración o ejercicio de los derechos derivados de las Inversiones en las Sociedades Promovidas y cualquier Desinversión respecto de las mismas; y
- (iv) adicionalmente, el Administrador tendrá todas las facultades necesarias para administrar las Inversiones realizadas por el Fideicomiso.

El Administrador, en el ejercicio de los derechos y en cumplimiento de las obligaciones que el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y los demás Documentos de la Operación le confieran, deberá actuar (y hará que sus funcionarios, incluyendo los Funcionarios Clave, actúen) de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, aplicando el mismo nivel de cuidado y prudencia que el que cualquier persona utilizaría respecto del negocio del Fideicomiso.

El Administrador se obliga a no, y hacer que sus funcionarios (incluyendo los Funcionarios Clave) no puedan, aprovechar para sí u ofrecer oportunidades de inversión similares a las Inversiones (entendiéndose como similares aquellas que cumplan con los lineamientos y objetivos de inversión previstos en el Contrato de Fideicomiso) a personas distintas del Emisor, el Coinversionista y los Vehículos Paralelos, salvo que (i) se haya sustituido al Administrador (por cualquier causa), (ii) las propuestas de inversión hayan sido aprobadas por el Administrador internamente y rechazadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, (iii) el Periodo de Inversión haya terminado, (iv) el Monto Invertible ya haya sido utilizado o comprometido para Inversión en su totalidad, (v) los fondos pendientes de invertir en el Patrimonio del Fideicomiso no sean suficientes para llevar a cabo la Inversión propuesta y no sea conveniente llevar a cabo la misma parcialmente o con otros inversionistas independientes, o aun cuando los fondos en el Patrimonio del Fideicomiso fueran suficientes, la Inversión propuesta no pudiera llevarse a cabo por no cumplir con los Requisitos de Diversificación, o (vi) la inversión a ser aprovechada para sí o para ofrecer a terceros correspondiente hubiera sido aprobada por el Comité Técnico como un Asunto Reservado, en el entendido que esta restricción no será aplicable a inversionistas independientes del Administrador y sus funcionarios que inviertan junto con el Fideicomiso sin que medie el pago de comisión u otra retribución al Administrador o sus funcionarios.

El Administrador no podrá, y hará que sus funcionarios (incluyendo los Funcionarios Clave) no puedan, administrar o promover ni completar una oferta subsecuente para un fideicomiso o para cualquier fondo con objetivos y estrategia de inversión similar a la del Fideicomiso (excluyendo a los Vehículos Paralelos), sino una vez que (i) el Periodo de Inversión haya terminado, o (ii) por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, hubiere sido invertido o comprometido en Inversiones, lo que suceda primero.

Obligaciones de Reportar.

El Emisor, con la asistencia del Administrador, deberá preparar y divulgar, incluyendo a los Tenedores, a la BMV y la CNBV aquellos reportes periódicos y eventos relevantes, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular Única (incluyendo, sin limitación, la información respecto de las Llamadas de Capital a que se refiere el Artículo 35 Bis de la Circular Única). Para dichos propósitos, el Emisor divulgará la información correspondiente con base en la información y documentación proporcionada por el Administrador.

El Emisor, con la asistencia del Administrador, deberá gestionar y divulgar las valuaciones realizadas por el Valuador Independiente respecto de las Inversiones de forma anual o cuando exista un cambio relevante

en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo y considerando a las Sociedades Promovidas, el cálculo de los costos devengados pero no pagados del Fideicomiso y las Pérdidas de Capital. Las valuaciones por parte del Valuador Independiente se llevarán a cabo de conformidad con los estándares de contabilidad, y empleando una metodología con base en estándares internacionales, tales como flujo de caja descontados, comparaciones de mercado y costos de reemplazo, entre otros.

Lugar y Forma de Pago.

Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores se harán proporcionalmente por cada Certificado en circulación mediante transferencia electrónica a través de los sistemas de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, en el entendido que los pagos deberán ser recibidos por Indeval antes de las 11:00 a.m. para poder ser distribuidos por Indeval a los Tenedores el mismo Día Hábil.

Funciones del Representante Común.

Sujeto a lo dispuesto por el Artículo 69 de la LMV, el Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, en los Certificados y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello que no esté expresamente previsto en los Certificados, en el Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones:

- (i) suscribir los Certificados, habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables;
- (ii) verificar la constitución del Fideicomiso,
- (iii) verificar la existencia del, y el estado que guarda el, Patrimonio del Fideicomiso con base en la información que se le hubiere proporcionado conforme a lo previsto en este Contrato;
- (iv) notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Emisor o del Administrador y, de ser el caso, iniciar cualquier acción en contra del Emisor o solicitar al Emisor el ejercicio de acciones en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.
- (v) notificar a la CNBV, la BMV e Indeval respecto de cualquier retraso del Emisor en el cumplimiento de sus obligaciones de pago conforme a los Certificados Bursátiles;
- (vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la legislación aplicable o los términos de los Certificados y el Fideicomiso así lo requieran y cuando lo considere necesario o conveniente para llevar a cabo cualquier acto, y llevar a cabo las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores;
- (vii) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los documentos y contratos que se celebren con el Emisor en relación con el Fideicomiso y los Certificados, incluyendo los Documentos de la Operación de los que sea parte el Representante Común;
- (viii) ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en su conjunto, en términos del Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable, incluyendo ejercer o solicitar al Fiduciario el ejercicio de las acciones que



correspondan en contra del Administrador, en el entendido que no podrá interferir con las facultades del Administrador, ni se entenderán como otorgadas facultades similares ya que aquellas son exclusivas del Administrador;

- (ix) actuar como intermediario entre el Emisor y los Tenedores de los Certificados, en nombre y representación de éstos últimos, y para cualesquiera otros asuntos que se le requiera;
- (x) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones previstas en los Certificados, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;
- (xi) proporcionar a cualquier Tenedor, a su costo, las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Emisor y el Administrador, para lo cual los Tenedores deberán acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares;
- (xii) conforme al Artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común está obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieren perjudicar a los Tenedores y a rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitados por la Asamblea o al momento de concluir su encargo; y
- (xvii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, la LGTOC, la LMV y la regulación aplicable emitida por la CNBV (en todos los casos conforme a las precisiones y convenios expresos contenidos en los Documentos de la Operación) y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento, en tiempo y forma, de las obligaciones del Administrador y del Fiduciario (o de cualquier otra parte obligada) previstas en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión y el presente título, así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para tales efectos, el Representante Común tendrá derecho a solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador o a cualquier otra Persona que se parte del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión, el presente título que ampara los Certificados o a aquellas Personas que les presten servicios con relación a los Certificados Bursátiles o al Patrimonio del Fideicomiso, la información y documentación relacionada con el Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión, el título o títulos que ampara los Certificados Bursátiles, así como el Patrimonio del Fideicomiso y aquella otra información y documentación que razonablemente considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración y el presente título que ampara los Certificados, así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, pudiendo realizar visitas o revisiones para tales fines a las referidas Personas, si lo estima conveniente, una vez al año calendario y en cualquier momento que se considere necesario sujeto, únicamente, a aquellas restricciones convenidas con dichas Personas en los Documentos de la Operación. El Fiduciario y cualquier otra Persona que suscriba el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración o el presente título que ampara los Certificados o que les presten servicios en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, deberán entregar al Representante Común, aquella documentación e información que se encuentren obligados a entregar al amparo de los Documentos de la Operación y aquella otra documentación e información que sea necesaria para verificar el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato



de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración y el presente título que ampara los Certificados y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y, para recibir dicha información, el Fideicomitente y el Administrador con ayuda del Fiduciario en su caso, se obligan a hacer que cualquier tercero que preste servicios, le entregue la información correspondiente al Representante Común. El Representante Común podrá solicitar, razonablemente, documentación e información que al no contemplarse de manera precisa en los Documentos de la Operación no se establezca un plazo para su entrega, las partes responsables de generar dicha información deberán entregar esta, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, tratándose de información existente que tengan en su posesión, o dentro de aquel plazo mayor que sea acorde con el tiempo necesario para preparar la información solicitada, tratándose de documentación o información que no tengan en su posesión y, para recibir dicha información dentro del plazo convenido, el Fideicomitente y el Administrador con ayuda del Fiduciario en su caso, se obligan a hacer que cualquier tercero que preste servicios, le entregue la información correspondiente al Representante Común.

Tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado considere como confidencial, ya sea porque estaba facultada para reservarla conforme a, o no haya estado obligada a entregarla en los términos de, la LMV o porque se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad, el Representante Común deberá guardar confidencialidad en los términos correspondientes, de conformidad con la Cláusula Trigésimo Tercera del Contrato de Fideicomiso. Lo anterior, sin perjuicio de que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y/o contractuales, estará autorizado para (1) informar a la Asamblea de Tenedores de la existencia de incumplimientos, retrasos o irregularidades que se desprendan de la información confidencial a que tenga acceso, y a solicitar al proveedor de la documentación o información confidencial rinda un informe a la propia Asamblea de Tenedores, y (2) solicitar al Fiduciario se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento que se desprenda de dicha información confidencial o, en su defecto, el propio Representante Común, podrá publicar dicho evento relevante en los términos descritos en el párrafo siguiente.

El Representante Común solicitará, inmediatamente, a través de notificación por escrito al Fiduciario, se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión y el presente título que ampara los Certificados, de cualquier parte de dichos documentos. En el caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este último tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

El Representante Común estará obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores en términos de los Documentos de la Operación o al momento de concluir su encargo.

Para efectos de cumplir con sus obligaciones al amparo del presente título y los demás Documentos de la Operación, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o esta última podrá solicitar al Representante Común, que subcontrate o solicite al Fiduciario subcontrate a cualquier tercero especializado, para que lo auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en los incisos anteriores, en la LMV o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores. El Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores. El Representante Común únicamente podrá subcontratar o solicitar que el Fiduciario subcontrate a un tercero especializado para que lo auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión en los términos antes previstos, pero no podrá delegar o subcontratar en su totalidad sus obligaciones como



representante común de los Tenedores. En el caso que el Fiduciario lo consienta, cuyo consentimiento no podrá ser negado sin causa razonable, cualesquiera honorarios, costos y gastos razonables resultado de dicha subcontratación podrán ser considerados Gastos del Fideicomiso y cubrirse con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos.

En caso que el Representante Común haya solicitado a la Asamblea de Tenedores la subcontratación de un tercero especializado y la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del presente título que ampara los Certificados, la LMV o cualquier otra disposición aplicable.

En el caso que el Fiduciario no consienta por causas razonables que el pago de los honorarios, costos y gastos por la subcontratación de los terceros especializados referidos, se realice con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos, ya sea en concepto de Gastos del Fideicomiso o de cualquier otra forma, o que aun con el consentimiento del Fiduciario para cubrirse con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos, no existan los recursos suficientes en la Cuenta de Reserva para Gastos para cubrir dichos pagos, o dichos recursos no sean anticipados por los Tenedores, se estará a lo dispuesto por el Artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el Artículo 2,577 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en los códigos civiles de los demás estados de México y el Código Civil Federal, en relación con su carácter de mandatario en términos del Artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para los mencionados pagos y no será responsable bajo ninguna circunstancia de la omisión o retraso de la subcontratación o contratación, según sea el caso, de los terceros especializados o asesores referidos en los párrafos anteriores como resultado de lo anterior.

En los supuestos previstos anteriormente, en su caso, el Fiduciario deberá, previa instrucción por escrito del Representante Común y con cargo al patrimonio del Fideicomiso, (i) subcontratar o contratar, según sea el caso, o (ii) proporcionar al Representante Común los recursos necesarios para que éste subcontrate o contrate, según sea el caso, en ambos casos a los terceros especializados o asesores antes referidos, de ser aplicable conforme a los párrafos anteriores, con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos, en un plazo que no deberá exceder de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción.

Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, ni el Representante Común, ni su personal estarán obligados a revisar el cumplimiento de obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y/o administrativa de las partes del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración y el presente título que ampara los Certificados, que no estén directamente relacionadas con el pago de Distribuciones.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio, a fin de ejercer las facultades o para llevar a cabo cualquiera de los actos y/o funciones que pueda o deba llevar a cabo conforme a los Documentos de la Operación, la LMV u otra disposición aplicable.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores, de conformidad con los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, los Certificados y los demás documentos de los que sea parte, o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores y se considerarán como aceptados por los mismos.

El Representante Común podrá ser destituido por una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación, ya sea en primera o ulterior convocatoria, con el voto favorable de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación, en el entendido que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un

representante común sustituto haya sido designado, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo. El Administrador tendrá el derecho de proponer a la Asamblea de Tenedores la remoción del Representante Común.

El Representante Común podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Emisor de su intención de renuncia con por lo menos 90 (noventa) días calendario de anticipación a la fecha en que dicha renuncia sea efectiva, y, en todo caso, dicha renuncia no será eficaz sino hasta que un representante común sustituto sea nombrado en una Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados hayan sido cancelados en su totalidad.

El Representante Común no tendrá responsabilidad por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial, factores y dependientes del Representante Común, serán responsables de las decisiones de inversión, ni del resultado de las Inversiones, Desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, excepto por aquellas que sean de su responsabilidad. Tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica o financiera de las Inversiones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo necesarios respecto de cualquier Inversión o Desinversión.

No será responsabilidad del Representante Común ni de cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado o filial del Representante Común vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o cualquier tercero, ni del cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados respecto de las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las parte de vehículos de inversión, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

Asamblea de Tenedores.

Los Tenedores de los Certificados podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación.

1. Las Asambleas generales de Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán por las disposiciones contenidas en el presente título que ampara los Certificados, el Contrato de Fideicomiso, y en lo previsto por la LMV, la LGTOC y la Circular Única, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de los Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes.
2. Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Fiduciario o el Representante Común.
3. El Administrador, la mayoría de los Miembros del Comité Técnico o los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un bloque de 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la Asamblea deberán tratarse, así



como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea se reúna dentro del término de 10 (diez) días calendario contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación deberá emitir la convocatoria para la Asamblea.

4. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación o el Administrador, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que una Asamblea de Tenedores convocada conforme a lo previsto en el subinciso 3 anterior sea aplazada por una sola vez por 3 (tres) Días Hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.
5. Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, se publicarán una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y a través de EMISNET, pudiendo ser convocadas por el Fiduciario o por el Representante Común, respectivamente, con un mínimo de 10 (diez) días calendario de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse y el Representante Común, de ser quien la convoque, entregará una copia de dicha convocatoria al Administrador y al Emisor. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común.
6. Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los incisos 8, 9 y 10 siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera o ulterior convocatoria), se requerirá que estén representados los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (es decir, al menos el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno). Para que se considere válidamente instalada, en virtud de primera o ulterior convocatoria, una Asamblea de Tenedores que tenga como propósito tratar los puntos descritos en los incisos 8, 9 y 10 siguientes, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento) o el 75% (setenta y cinco por ciento) o el 95% (noventa y cinco por ciento), respectivamente, de los Certificados en circulación.
7. Excepto por las resoluciones respecto de los asuntos a que hacen referencia los incisos 8, 9 y 10 siguientes, todas las resoluciones de las Asambleas de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (es decir, al menos el 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno).
8. Se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para aprobar, mediante la celebración de una Asamblea de Tenedores, ya sea en primera o ulterior convocatoria, la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto, en el supuesto de cualquiera de una Sustitución sin Causa o Sustitución con Causa.
9. Se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación para aprobar, mediante la celebración de una Asamblea de Tenedores, ya sea en primera o ulterior convocatoria, los siguientes asuntos:
 - (i) si se deben declarar vencidos anticipadamente los Certificados en circulación y si se debe iniciar un proceso de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a lo previsto



en el inciso (c) de la Cláusula Vigésimo Tercera del Contrato de Fideicomiso;

- (ii) a propuesta exclusiva del Administrador, la extensión de la Fecha de Vencimiento Final por periodos adicionales de 1 (un) año cada uno;
 - (iii) las ampliaciones, ya sea a la Emisión Inicial o a las Emisiones Subsecuentes que pretendan realizarse cuando ya se haya realizado una Llamada de Capital, ya sea en el Monto Máximo de la Emisión o en el número de Certificados, que no estén expresamente previstos en el Contrato de Fideicomiso como una Llamada de Capital;
 - (iv) la remoción y designación de un nuevo Representante Común;
 - (v) el reemplazo de Funcionarios Clave en los términos descritos en la Cláusula Quinta del Contrato de Administración, a propuesta del Comité Técnico; y
 - (vi) la modificación de este inciso 9.
10. Se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación para aprobar, mediante la celebración de una Asamblea de Tenedores, ya sea en primera o en ulterior convocatoria, los siguientes asuntos:
- (i) acordar con el Administrador una modificación a las asignaciones respecto de las Distribuciones previstas en el inciso (b) de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Fideicomiso;
 - (ii) la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en el inciso (f) de la Cláusula Vigésimo Quinta del Contrato de Fideicomiso;
 - (iii) la cancelación del listado de los Certificados Bursátiles en la BMV o la cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV;
 - (iv) resoluciones por las que se lleve a cabo cualquier acto de cualquier naturaleza, incluyendo la celebración o modificación de cualquier contrato, convenio o instrumento, o se otorgue o haga que se otorgue cualquier dispensa, para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso, resolver ambigüedades, respecto de cualquier Disposición de los Documentos de la Operación, o dar efectos a las resoluciones de la propia Asamblea de Tenedores, teniendo el derecho de instruir al Fiduciario, al Administrador, al Representante Común y al Comité Técnico, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, para tales propósitos; y
 - (v) la modificación de este inciso 10.
11. La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar:
- (i) la modificación a los Criterios de Inversión, incluyendo cualquier dispensa al cumplimiento de los Criterios de Inversión;
 - (ii) permitir al Fideicomiso hacer Inversiones distintas de Activos, Capital o Deuda o eliminar cualquiera de dichas alternativas;
 - (iii) la remoción del Administrador o del Representante Común;



- (iv) las operaciones, incluyendo Inversiones, Desinversiones y la contratación de financiamientos, garantías y operaciones financieras derivadas, que tengan la intención de realizarse cuando representen 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en las cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola;
- (v) las operaciones, incluyendo Inversiones o Desinversiones, que tengan la intención de realizarse cuando representen 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en las cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos 1 (uno) de los 2 (dos) supuestos siguientes: (A) aquellas relacionadas con las Sociedades Promovidas, el Fideicomitente o el Administrador, o a quien se encomienden dichas funciones, o (B) aquellas que representen un conflicto de interés;
- (vi) el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando dichos recursos representen 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas Llamadas de Capital se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera, pero que pudieran considerarse como una sola, por estar destinadas a un mismo concepto;
- (vii) las ampliaciones, ya sea a la Emisión Inicial o a las Emisiones Subsecuentes que pretendan realizarse cuando ya se haya realizado una Llamada de Capital, ya sea en el Monto Máximo de la Emisión o en el número de Certificados, que no estén expresamente previstos en el Contrato de Fideicomiso como una Llamada de Capital;
- (viii) cualquier incremento en los esquemas de compensación, Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador, de los miembros del Comité Técnico u órgano equivalente, o cualquier tercero;
- (ix) cualquier modificación a los fines del Fideicomiso o bien, la extinción anticipada del Fideicomiso.

Para efectos de la votación de los asuntos mencionados en los numerales (v) y (viii) anteriores, deberán abstenerse de votar en la Asamblea de Tenedores respectiva, aquellos Tenedores que se ubiquen en al menos 1 (uno) de los 2 (dos) supuestos siguientes: (x) aquellos relacionados con las Sociedades Promovidas así como con el Fideicomitente o el Administrador, o (y) aquellos que representen un conflicto de interés.

12. Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero o custodio correspondiente respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, de ser el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos, mediante poder otorgado conforme a derecho común,



o a través de formulario o formato que sea consistente con lo previsto por la LMV, en su caso. En caso que los Certificados dejen de estar depositados en Indeval por cualquier causa, para asistir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán acreditar al Representante Común la legítima titularidad de tales Certificados mediante su presentación física o mediante documento con que se acredite su depósito en el lugar, conforme los términos y condiciones determinados por el Representante Común y los cuales se precisarán en la convocatoria a la respectiva Asamblea de Tenedores.

13. De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea y por los escrutadores. Las actas, así como una copia del título que ampara los Certificados, registros contables y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, periódicamente, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costo para dichos Tenedores, que les expida copias certificadas de cualquiera de dichos documentos. El Representante Común enviará al Emisor, dentro de los 10 (diez) Días Hábilés siguientes a la celebración de una Asamblea de Tenedores, una copia de todas las actas levantadas con motivo de la misma, junto con la totalidad de los anexos, listas y demás documentación que las integren. Así mismo, el Emisor tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador, así como de cualquier otra documentación relacionada que solicite el Administrador.
14. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto. Los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a voto.
15. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y éste designará a las personas que actuarán como secretario y escrutadores en cada Asamblea de Tenedores.
16. El Emisor y el Administrador tendrán, en todo momento, derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto.
17. No obstante lo previsto en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito y sean notificadas al Emisor, al Administrador y al Representante Común.
18. Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. Las acciones que se inicien en términos de este inciso prescribirán a los 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiera realizado el acto o hecho, o tenga lugar la omisión, que haya causado el daño patrimonial correspondiente.
19. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del número total de Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre y cuando no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o haya votado en contra de la resolución correspondiente y la demanda de que se trate sea presentada dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a la fecha de adopción de las



resoluciones, señalando en dicha demanda, la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación.

20. La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Emisor y del Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores, de forma gratuita, con por lo menos 10 (diez) días calendario de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores.
21. El Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a la Fecha Inicial de Emisión a efecto de tratar los siguientes puntos:
 - (1) la designación de miembros del Comité Técnico;
 - (2) el establecimiento de las políticas de remuneración de los miembros del Comité Técnico y, en su caso, la delegación del establecimiento de tales políticas al Comité Técnico y/o al Administrador; y
 - (3) la calificación de los miembros del Comité Técnico que cumplan con los requisitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, para ser considerados como Miembros Independientes.
22. Los Tenedores que tengan algún conflicto de interés deberán revelarlo al presidente y al secretario de la Asamblea de Tenedores y deberán abstenerse de votar el asunto de que se trate.

Ninguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso o los Certificados limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieron los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

De conformidad con la Circular Única, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Emisor y al Representante Común por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Emisor al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

Comité Técnico.

De conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso contará con un Comité Técnico, el cual estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes (en el entendido que cada miembro propietario podrá tener uno o más suplentes de los cuales sólo uno de ellos podrá asistir y votar en sustitución del propietario), mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

- (i) cualesquiera Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean titulares de cada bloque de 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de designar un (1) miembro propietario y su respectivo suplente en el Comité Técnico;
- (ii) el Administrador tendrá el derecho de designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, siempre y cuando siga desempeñando sus funciones como Administrador; y



- (iii) siempre y cuando no hubieren sido nombrados miembros del Comité Técnico en el número máximo de 21 (veintiún) miembros propietarios y sus suplentes, aquellos Tenedores que no estén facultados para nombrar 1 (un) miembro del Comité Técnico y aquellos Tenedores que estando facultados para nombrar 1 (un) miembro del Comité Técnico hubieren renunciado a ese derecho tendrán la facultad, en su conjunto, de proponer a la Asamblea de Tenedores a 1 (un) candidato para ser nombrado como Miembro Independiente del Comité Técnico, caso en el cual el Administrador también estará facultado, por su parte, para proponer a 1 (uno) o más candidatos adicionales para que ocupe dicho cargo de Miembro Independiente del Comité Técnico, para que, de entre los candidatos que sean propuestos a la Asamblea de Tenedores en términos de este subinciso (iii), se designe a 1 (un) Miembro Independiente adicional de dicho Comité Técnico, en el entendido, sin embargo que (x) los Tenedores sólo podrán ejercer este derecho, en el caso que el Administrador hubiere elegido por lo menos a 11 (once) de los miembros del Comité Técnico e (y) la referida renuncia a la facultad de nombrar a 1 (un) miembro del Comité Técnico deberá entenderse como temporal y revocable, y una vez revocada tal renuncia por escrito, el Tenedor o Tenedores con derecho de nombrar 1 (uno) o más miembros del Comité Técnico, podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar 1 (uno) o más miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes), en una Asamblea de Tenedores posterior que sea convocada para nombrar a los miembros del Comité Técnico, pero sólo en la medida en que el Tenedor o los Tenedores de que se trate, sean propietarios de un bloque igual a por lo menos 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.

Por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores calificará, en su caso, si los Miembros Independientes cumplen con los requisitos establecidos para esos efectos en la definición de "Miembros Independientes" prevista en el Contrato de Fideicomiso (según dicha definición se modifique periódicamente conforme a la legislación aplicable).

El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables (en el entendido que las facultades y las resoluciones respecto de los asuntos previstos en los incisos (v) a (xxi) siguientes (los "Asuntos Reservados") deberán ser adoptadas conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésimo Quinta inciso (r) del Contrato de Fideicomiso):

- (i) Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso.
- (ii) Aprobar las operaciones que pretenda realizar el Fideicomiso, incluyendo la adquisición o enajenación de Activos y otras Inversiones y Desinversiones, que se adquieran y mantengan o lleven a cabo por el Fideicomiso en directo o a través de entidades controladas y la contratación de financiamientos, garantías y operaciones financieras derivadas, cuando representen un valor igual al 5% (cinco por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en las cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola.
- (iii) Determinar los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de administración y actos de dominio.
- (iv) Aprobar, previa propuesta del Administrador, cualquier cambio a la estructura o al régimen fiscal al que se apegue el Fideicomiso, según se describe en la Cláusula Trigésimo Octava del Contrato de Fideicomiso.



- (v) Aprobar las operaciones respecto de las cuales exista un conflicto de interés que tengan la intención de celebrarse por el Emisor o las Sociedades Promovidas con (1) Personas Relacionadas del Fideicomitente, del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador o de la Sociedad Promovida de que se trate, o (2) Personas en las que Personas Relacionadas del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador tengan un interés económico relevante.
- (vi) Aprobar la remoción del Auditor Externo y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Auditor Externo.
- (vii) Aprobar la remoción del Valuador Independiente y la designación, a propuesta del Administrador, del nuevo Valuador Independiente.
- (viii) Aprobar la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban asistir a los Miembros Independientes y/o a los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores, y la utilización de las cantidades que se mantengan en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores y cualesquiera otros asuntos relacionados con la administración de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores, en el entendido que en la medida que dichos asesores o especialistas requieran de autorizaciones o permisos para la prestación de los servicios de asesoría citados, el Administrador deberá solicitar y verificar y verificar que se hayan obtenido dichos permisos o autorizaciones, y que los mismos se encuentren en vigor, con anterioridad a la contratación de dichos asesores o especialistas, así como su independencia, correspondiendo al Comité Técnico que instruya o resuelva la contratación de los Asesores Independientes, el determinar si tales asesores o especialistas satisfacen los requisitos para ser considerados independientes.
- (ix) Aprobar las reglas para que el Fideicomiso contrate cualquier crédito o préstamo, y el monto máximo de los mismos, en el entendido, además, que corresponderá al Administrador instruir al Emisor sobre la forma y términos de contratación de tales pasivos, dentro de los términos de las reglas aprobadas por el Comité Técnico, y que el Administrador revelará a los Tenedores, periódicamente, los pasivos contratados por el Fideicomiso con base en las reglas aprobadas por el Comité Técnico, en el entendido que dichos pasivos podrán ser garantizados conforme a las reglas aprobadas por el Comité Técnico.
- (x) Dar su recomendación respecto del reemplazo de Funcionarios Clave en los términos descritos en la Cláusula Quinta del Contrato de Administración, en el entendido que los Miembros Independientes podrán resolver dicha recomendación sin necesidad de convocar a una sesión del Comité Técnico.
- (xi) Aprobar el precio que convengan el Fideicomiso y el Administrador de las Inversiones que tenga derecho a adquirir el Administrador, en términos de lo previsto en el inciso (a)(ii)(A) de la Cláusula Vigésimo Novena del Contrato de Fideicomiso en el caso de una Sustitución sin Causa.
- (xii) Aprobar la remoción del Emisor y la designación del Emisor sustituto (lo cual también deberá ser aprobado por los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.



- (xiii) Aprobar el adelanto de gastos razonables en que incurra una Persona Indemnizada en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda ser objeto de un derecho de indemnización conforme al Contrato de Fideicomiso, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Trigésimo Segunda del Contrato de Fideicomiso, siempre y cuando los mismos no excedan de \$2,000,000.00 (dos millones de Pesos 00/100 M.N.).
- (xiv) Aprobar la propuesta del Administrador para dar por terminado el Periodo de Inversión de manera anticipada, en el caso a que se refiere el inciso (b)(ii) de la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Fideicomiso.
- (xv) Aprobar cambios a los Requisitos de Diversificación que se prevén en el inciso (e) de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Fideicomiso.
- (xvi) Aprobar la propuesta del Administrador para realizar una inversión que deba ser aprobada en términos del inciso (g) de la Cláusula Vigésimo Séptima del Contrato de Fideicomiso.
- (xvii) Aprobar que el Coinversionista no realice una Desinversión al mismo tiempo que el Fideicomiso en términos del inciso (d) de la Cláusula Tercera del Contrato de Coinversión.
- (xviii) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
- (xix) Convenir con el Administrador cualquier cambio a la Comisión de Administración.
- (xx) Aprobar el pago a realizarse al Administrador en relación con la prestación de servicios, tales como banca de inversión, asesoría y otros similares o relacionados respecto de las Sociedades Promovidas.
- (xxi) Aprobar otro asunto que deba ser resuelto como un Asunto Reservado o por el Comité Técnico conforme al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración o el Contrato de Coinversión.

Legislación Aplicable.

El presente título será regido e interpretado de conformidad con la legislación aplicable en México.

Jurisdicción.

El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados, los Tenedores de los Certificados (incluyendo en Asamblea de Tenedores), se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.



En caso de conflicto entre las disposiciones de este título y el Acta de Emisión, prevalecerán las disposiciones del Acta de Emisión.

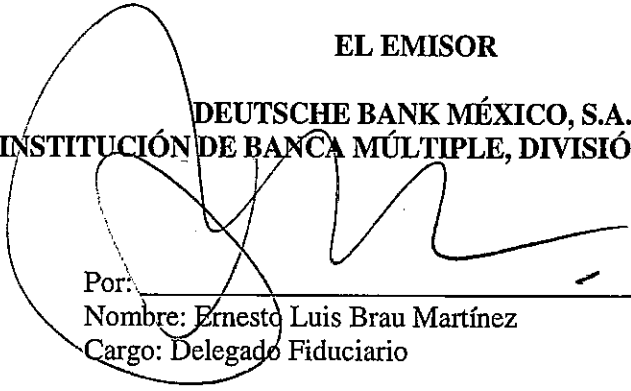
El presente título ampara la totalidad de los Certificados y sustituye al título emitido y depositado en Indeval el día 2 de mayo de 2019. De conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión y derivado de la Sexta Llamada de Capital, se emite el presente título y se canjea por el título previamente depositado en la Ciudad de México, este día 13 de septiembre de 2019, con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles correspondientes a la sexta Emisión Subsecuente.

El presente título consta de 52 (cincuenta y dos) páginas y se suscribe por el Emisor y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo y sus funciones, por el Representante Común.



EL EMISOR

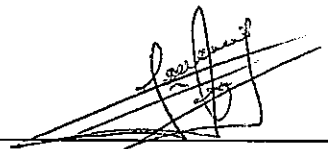
**DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA**



Por: _____
Nombre: Ernesto Luis Brau Martínez
Cargo: Delegado Fiduciario

REPRESENTANTE COMÚN

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO



Por: _____
Nombre: José Luis Urrea Saucedá
Cargo: Apoderado